

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y reparto de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42404

Ejemplar: 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 4 DE AGOSTO DE 1941

NUM. 216

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 1 de agosto de 1941 por la que se concede el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se cita.—Páginas 5907 y 5908.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 29 de julio de 1941 por la que se nombran Ayudantes Agrónomos de nuestra Zona del Protectorado a don Agustín Muñiz González y don Benito de la Iglesia Bosch.—Página 5909.

Otra de 29 de julio de 1941 por la que se nombra Auxiliar de Banca en las Oficinas Centrales de la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don José María Gómez Talavera.—Página 5909.

Otra de 31 de julio de 1941 por la que se nombra Delineante, Croquizador y Delineante de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Emilio Yrayzoz Martínez.—Página 5909.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 24 de julio de 1941 por la que se jubila al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Alfredo Casala del Río.—Página 5909.

Otra de 24 de julio de 1941 por la que se jubila al Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Fernández Cívico.—Página 5909.

Ordenes de 29 de julio de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los Jefes de Negociado del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 5909.

Orden de 29 de julio de 1941 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Mecánico del Cuerpo de Telégrafos don Luis Romero Miguel.—Páginas 5909 y 5910.

Otra de 12 de julio de 1941 por la que se acepta la renuncia del cargo al Subalterno de Correos don Manuel Mena Sanz.—Página 5910.

Ordenes de 22 de julio de 1941 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Subalternos de Correos que se citan.—Página 5910.

Otras de 22 de julio de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.—Página 5910.

Otras de 26 de julio de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 5910.

Orden de 29 de julio de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Cartero urbano don José L. Sánchez Zarco.—Página 5911.

Otra de 29 de julio de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Repartidor excedente del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Fraga y Marina.—Página 5911.

MINISTERIO DEL AIRE

Licencias.—Orden de 29 de julio de 1941 por la que se conceden dos meses de licencia por asuntos propios al Cabo ayudante montador del 13 Regimiento de Aviación Francisco Ortiz Enllino.—Página 5911.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento cincuenta penados.—Páginas 5911 y 5912.

Otra de 29 de julio de 1941 por la que se asciende a Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado a don Federico Bravo López.—Página 5912.

Ordenes de 31 de julio de 1941 por las que se nombran para proveer las Notarias vacantes que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 5912 a 5914.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de julio de 1941 por la que se amplía la inscripción a la Compañía «Atlántida», en los ramos de Incendios, Accidentes individuales y Responsabilidad Civil y Robo.—Páginas: 14 y 5915.

Orden de 15 de julio de 1941 por la que se amplía la inscripción de la Compañía de Seguros «Cantabria», al ramo de Accidentes Individuales y Responsabilidad Civil.—Página 5915.

Otra de 15 de julio de 1941 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguros «Previsión», para operar en los ramos de Incendios y Accidentes (Responsabilidad Civil, Individual y Accidentes del Trabajo).—Pág. 5915.

Otra de 15 de julio de 1941 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía Italiana «Assicurazioni Generali», para realizar operaciones en los ramos de Incendios y Accidentes.—Página 5915.

Otra de 15 de julio de 1941 por la que se autoriza a la «Mutualidad Naval del Norte» para efectuar el Seguro Marítimo de Guerra.—Página 5915.

Otra de 22 de julio de 1941 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited» para el trienio de 1 de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.—Páginas 5915 y 5916.

Otra de 22 de julio de 1941 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la sociedad inglesa «The Seville Sulphur & Copper Company Limited» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1934 a 31 de diciembre de 1936.—Página 5916.

Otra de 30 de julio de 1941 por la que se declara intervenida por el Estado la liquidación de la Sociedad de Seguros contra la muerte de ganado «La Protectora Industrial», de Bilbao, y nombrando Interventor del Estado en la misma al Inspector-Jefe del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Francisco Díez de las Fuentes.—Página 5916.

Otra de 30 de julio de 1941 por la que se separa del servicio a don Francisco Ruiz Medina, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.—Página 5916.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 25 de junio de 1941 por la que se readmite al servicio activo, con la sanción que se determina, al asimilado a Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Manuel Mazo Colombo.—Página 5916.

Otra de 8 de julio de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.—Páginas 5916 y 5917.

Otra de 22 de julio de 1941 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del Estado del Mozo de Oficios de las extinguidas Delegaciones Marítimas, José Díaz Bethencourt.—Página 5917.

Otra de 22 de julio de 1941 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Subinspector de primera del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos, don Rafael Arrancudiaga Libarona.—Página 5917.

Orden de 23 de julio de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero don Andrés Menjíbar Fresneda.—Página 5917.

Otra de 28 de julio de 1941 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Emilio Stegrist Spinedy.—Página 5917.

Otra de 31 de julio de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, doña Purificación Vecino Atienza.—Página 5917.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 9 de julio de 1941 por la que se declara jubilado al Catedrático don Eumenio Rodríguez y Rodríguez, del Instituto de Enseñanza Media de La Coruña.—Páginas 5917 y 5918.

Otra de 16 de julio de 1941 por la que se declaran exentos de depuración a los señores que se citan.—Pág. 5918.

Otra de 19 de julio de 1941 por la que se dispone reintegrese al servicio activo de la enseñanza el Catedrático de Universidad don Antonio Marín Vallejo.—Página 5918.

Otra de 20 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia de su cargo a la señorita doña María de los Angeles García Alvarez, del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 5918.

Otra de 24 de julio de 1941 sobre distribución de partida global entre diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, para «Adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones en las antiguas».—Página 5918.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Topógrafo en la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 5919.

Anunciando concurso para proveer seis plazas de funcionarios del Cuerpo general de Hacienda en la Delegación del Ramo de la Alta Comisaría de España, en Marruecos.—Página 5919.

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta.—Red Postal Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subastas de contrata de las conducciones del correo entre las localidades que se citan y sus estaciones férreas.—Páginas 5919 y 5920.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda Amortizable que se citan.—Página 5920.

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se mencionan.—Páginas 5920 y 5921.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Beneficencia que se cita.—Página 5921.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaria.—Transcribiendo las relaciones de los que les falta completar su documentación para tomar parte en el concurso para cubrir once plazas de Mecánicos Guardapescas de segunda (Primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia en la Mar, de los admitidos y de los excuados.—Página 5921.

Dirección General de Industria.—Resoluciones de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 5922 a 5930.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concediendo licencia por enfermo al Perito Agrícola del Estado don Manuel Moreno López.—Página 5931.

EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a las cátedras de Introducción a la Filosofía en las Universidades de Murcia y Oviedo, turno Auxiliares.—Página 5931.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Electrología y Radiología, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid (turno libre).—Señalando fecha, hora y local en que han de comenzar dichas oposiciones.—Página 5931.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (turno restringido).—Convocando la presentación de opositores a cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (turno restringido).—Página 5931.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Ampliando el plazo para la presentación de solicitudes para el concurso oposición a la plaza de Director del Laboratorio de Clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 5931.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza.—Anuncio referente a los Maestros y Maestras propietarios, provisionales auxiliares, interinos sustituidos, sustitutos y suplentes del partido judicial de Borja.—Página 5931.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don José Sanglás Alsina y otros para ampliar varios aprovechamientos de aguas del río Ter, en el término de Manlleu (Barcelona).—Páginas 5932 y 5933.

Autorizando a don Higinio Oter Macho, vecino de Villaverde del Ducado (Guadalajara) para aprovechar aguas del río Tajuña, en el término de Luzaga, de la misma provincia.—Páginas 5933 y 5934.

Autorizando a don José Alvarez Bohorques para desglosar un caudal de 32 litros por segundo del río Henares de los 90 concedidos a don Miguel García Alba, con

destino a riegos, en término de Alcalá de Henares.—Páginas 5934 y 5935.

Otorgando a la «Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gosol, en términos de Gosol (Lérida) y Saldes (Barcelona).—Páginas 5935 y 5936.

Autorizando a la «Papelera de San José, S. A.», para legalizar obras en término de Belanuzza (Guipúzcoa).—Página 5936.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Marcilla (Navarra) para ampliar los caudales que viene utilizando de aguas derivadas del río Aragón, en término de Marcilla (Navarra).—Páginas 5936 y 5937.

Autorizando a doña María Marín de la Plana para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos, en término municipal de Logroño.—Páginas 5937 y 5938.

Autorizando a don Francisco Marrero Alvarado para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el Barranco del Sao, en término de San Mateo (Isla de Gran Canaria).—Página 5938.

Autorizando a la Comunidad de Aguas de la Arena para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en terrenos de dominio público.—Páginas 5938 y 5939.

Autorizando a la «Papelera Elduayen» para ocupar terrenos de dominio público sobre el río Elduarain, en terreno de Belaunza.—Página 5939.

Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Tijola (Almería).—Páginas 5939 y 5940.

Anunciando subasta de las obras del proyecto reformado del Pantano de los Bermejales (Granada).—Páginas 5940 y 5941.

Anunciando subasta de las obras de la presa de derivación del Canal Bajo del Bierzo (León).—Página 5941.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz.—Anunciando segunda convocatoria para cubrir vacantes de Capataces de entrada entre los Peones camineros de todas las provincias de España.—Páginas 5941 y 5942.

TRABAJO.—Instituto Nacional de Previsión.—Bases y convocatoria para la recaudación ejecutiva de Cuotas de Seguros Sociales.—(Aprobadas por el Consejo en la sesión de 17 de julio de 1941).—Páginas 5942 a 5944.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3025 a 3032.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1.º de agosto de 1941 por la que se concede el ascenso a los Porteros que figuran en la adjunta relación.

Excmos. Sres.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ocurridas durante el

segundo trimestre del año actual, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de 22 de julio de 1930 y Decreto de 8 de diciembre de 1931,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, los cuales disfrutarán en su nuevo empleo la antigüedad que se les asigna, debiendo los Ministerios respectivos expedir a los interesados los nuevos títulos ad-

ministrativos, conforme a lo prevenido en el artículo 17 del mencionado Estatuto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos Civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios Civiles, correspondientes al segundo trimestre de 1941

NOMBRES	Número de la clase anterior	Ministerio o Centro a que pertenecen	Antigüedad que les corresponde	Motivo del ascenso	Turno
A Portero Mayor de 2.ª					
Modesto González García.	1	Hacienda	26-4-41	Jubilación Mariano Solanas	2.º
A Porteros primeros					
Enrique Ramírez Ruiz ...	13	Hacienda	5-4-41	Fallecimiento Enrique Jiménez.	1.º
Alejandro Morón López ..	15	Educación	6-4-41	Defunción Vicente Rodrigo	2.º
Melchor Puerto Martínez	14	Justicia	23-4-41	Defunción Policarpo Villena ...	1.º
Ramón Carretero Arancé	71	Hacienda	26-4-41	Ascenso Modesto González	2.º
Manuel Huegés Solés	16	Educación	26-4-41	Jubilación Antonio González ...	1.º
Ricardo Mateos Ruiz	17	Hacienda	26-4-41	Jubilación Sebastián Vera	2.º
A Porteros segundos					
Eliseo García Carretero ..	23	Hacienda	2-4-41	Defunción Timoteo Ruiz	1.º
Francisco Alonso González	1.197	Gobernación ...	3-4-41	Jubilación Francisco Felipe ...	2.º
Vicente Bachero Cabero.	24	Gobernación ...	5-4-41	Jubilación Isidoro de Castro ...	1.º
Numancio Esteban Cavado	92	Educación	5-4-41	Ascenso Enrique Ramírez	2.º
Federico Paradinas de la Rúa	25	Gobernación ...	6-4-41	Ascenso Alejandro Morón	1.º
José Alexandre Mir	93	Educación	6-4-41	Defunción Vicente Gironés	2.º
José Moreno Hinojal	27	Presidencia	17-4-41	Defunción Feliciano Soria	1.º
Evello E. Romero Illescas	484	Hacienda	23-4-41	Ascenso Melchor Puerto	2.º
Francisco J. García Fernández	28	Justicia	26-4-41	Ascenso Ramón Carretero	1.º
Manuel Pintado Rodríguez	94	Hacienda	26-4-41	Ascenso Manuel Huegis	2.º
José Conesa Cánovas	29	Agricultura	26-4-41	Ascenso Ricardo Mateos	1.º
A Portero primero					
Robustiano Ruiz Córdoba	18	Educación	28-5-41	Separación José Martín	1.º
A Portero segundo					
Francisco Mesa Serrano ..	98	Educación	28-5-41	Ascenso Robustiano Ruiz	2.º
A Porteros primeros					
José Benaches Matéu	19	Educación	3-6-41	Jubilación Marcelino Bonilla ...	2.º
Julio Sánchez Cortazar ...	20	Gobernación ...	12-6-41	Defunción Amancio Muñoz	1.º
Vicente Ripoll Mausemet.	77	Hacienda	22-6-41	Defunción Luis Lacomba	2.º
A Porteros segundos					
Miguel Alonso Castro	30	Hacienda	2-6-41	Jubilación José Suárez	1.º
Félix Robledo González ...	98	Agricultura	3-6-41	Ascenso José Benaches	2.º
José Rodríguez Díaz	31	Hacienda	12-6-41	Ascenso Julio Sánchez	1.º
Facundo Lucero Lorente.	485	Obras Públicas.	22-6-41	Ascenso Vicente Ripoll	2.º
Fernando Guerra Pérez ...	32	Hacienda	28-6-41	Defunción Miguel Baigt	1.º
Robustiano Rodríguez Rodríguez	99	Educación	30-6-41	Defunción Francisco Romero ...	2.º

El Portero Modesto González García, asciende por haber cumplido el cupo de postergación impuesto.

El Portero Melchor Puerto Martínez, asciende a Portero primero por ser posterior a la fecha en que le corresponde ser promovido a dicha categoría la Orden en que se le impone la sanción de postergación, de la que se toma nota en su ficha para estacionarle los puestos que ha de perder cuando le llegue el turno de ascenso a la clase inmediata.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se nombran Ayudantes Agrónomos de nuestra Zona del Protectorado a don Agustín Muñiz González y don Benito de la Iglesia Bosch.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para proveer entre Peritos Agrícolas del Estado dos plazas de Ayudantes agrónomos en nuestra Zona de Protectorado en Marruecos,

Este Ministerio, vista la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer que don Agustín Muñiz González y don Benito de la Iglesia Bosch, Oficial ex combatiente el primero y ex combatiente el segundo, pasen a la situación de «al servicio del Protectorado», en donde les serán expedidos nombramiento para ocupar los cargos concursados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se nombra Auxiliar de Banca en las oficinas centrales de la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don José María Gómez Talavera.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado para proveer una plaza de Auxiliar de Banca en las Oficinas Centrales de la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con la gratificación de seis mil pesetas anuales,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer que don José María Gómez Talavera, que ha acreditado su condición de Apoderado de Banca, pase al servicio del Protectorado, en donde le será expedido nombramiento para ocupar la plaza concursada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de julio de 1941 por la que se nombra Dasógrafo, Croquizador y Delineante de los territorios españoles del Golfo de Guinea a don Emilio Irayzoz Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I. para resolver el concurso anunciado para la provisión de una plaza de Dasó-

grafo, Croquizador y Delineante de los territorios españoles del Golfo de Guinea, he tenido a bien nombrar a don Emilio Irayzoz Martínez (turno segundo).

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1941.—P. D., Juan Peche.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1941 por la que se jubila al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Ricardo Alfredo Casala del Rio

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 9.600 pesetas y destino en la Administración Principal de Cartagena, don Ricardo Alfredo Casala del Rio.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de julio de 1941 por la que se jubila al Jefe de Administración del Cuerpo Técnico de Correos don Juan Fernández Cívico.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en el 104 del Reglamento orgánico del Personal de Correos,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 12.000 pesetas y destino en la Estafeta de Motilla del Palancar, dependiente de

la Administración Principal de Cuenca, don Juan Fernández Cívico.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 29 de julio de 1941 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los Jefes de Negociado del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Telégrafos don Ildefonso Pareja Rodríguez, por falta de presentación en su destino, aceptando la propuesta de esa Dirección General y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 211 y concordantes del Reglamento de Servicio vigente, he acordado que el expresado funcionario sea definitivamente baja en el servicio y en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Telégrafos don Rafael Alvarez Casuso, por falta de presentación en su destino, aceptando la propuesta de esa Dirección General y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 211 y concordantes del Reglamento de Servicio vigente, he acordado que el expresado funcionario sea definitivamente baja en el servicio y en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón del Mecánico del Cuerpo de Telégrafos don Luis Romero Miguel.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Mecánico del Cuerpo de Telégrafos don Luis Romero Miguel, por falta de presentación en su destino, aceptando la propuesta de esa Dirección General, y teniendo en cuenta

lo dispuesto en los artículos 211 y concordantes del Reglamento de Servicios vigente, he acordado que el expresado funcionario sea definitivamente baja en el servicio y en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 12 de julio de 1941 por la que se acepta la renuncia del cargo al Subalterno de Correos don Manuel Mena Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, he tenido a bien aceptar la renuncia del cargo que formula el Subalterno de Correos, adscrito a la Administración Principal de Orense, con el haber anual de 2.500 pesetas, don Manuel Mena Sanz, y disponer, en su consecuencia, sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 22 de julio de 1941 por las que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Subalternos de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Subalterno del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 2.500 pesetas y destino en la Administración Principal de Madrid, don Juan Lacalle Martín, la excedencia voluntaria, para permanecer separado del servicio por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, sin disfrute de sueldo, y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de

aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Subalterno del Cuerpo de Correos, con el haber anual de pesetas 2.500 y destino en la Administración Principal de Madrid, don Adolfo García Callejo, la excedencia voluntaria, para permanecer separado del servicio por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, sin disfrute de sueldo, y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General y con arreglo a lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Subalterno del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.500 pesetas y destino en la Administración Principal de Madrid, don Pedro Nistal Gómez, la excedencia voluntaria, para permanecer separado del servicio por tiempo no menor de un año ni mayor de diez, sin disfrute de sueldo, y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 22 de julio de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Juan Perona Martínez, Cartero urbano, adscrito a Castellón, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado A) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Eugenio Rico Calvo, Oficial primero, adscrito a Madrid; don José Serrano Toledo, Agente montado, adscrito a Casas Pinos (Cuenca); don Constantino López López, Subalterno, adscrito a Ribadesella (Oviedo), y don Remigio Ayllón Carrasco, Cartero urbano, adscrito a Tarancón; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio, como comprendidos en el apartado D) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 26 de julio de 1941 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Joaquín Angulo Pozo, Oficial primero adscrito a Santander, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1941.—P. D., El Director general, José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Jesús Montero Ibarra, Oficial segundo adscrito a Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esta Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle de servicio como comprendido en el apartado d) del artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1941.—P. D., El Director general, José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se dispone la separación definitiva del servicio del Cartero urbano don José L. Sánchez Zarco.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conforme con la propuesta de esa Dirección general y con lo informado por la Junta de Jefes, dispone con esta fecha la separación definitiva del servicio del Cartero urbano, adscrito a la Administración principal de Granada, don José L. Sánchez Zarco, por hallarse incurso en una falta de carácter muy grave de abandono de destino, comprendida en el apartado segundo del artículo 55 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Repartidor excedente del Cuerpo de Telégrafos don Manuel Fraga y Marina.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Repartidor de Telégrafos, con 3.000 pesetas de haber anual, don Manuel Fraga y Marina, actualmente en situación de excedente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 2 de noviembre de 1940, en relación con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para ejecución de la Ley de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien concederle el reintegro en el servicio activo del Cuerpo, en una de las vacantes que existen de su clase; debiendo acreditársele los haberes correspondientes desde la fecha en que se presente y tome posesión del empleo en el punto de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Licencias

ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se conceden dos meses de licencia por asuntos propios al Cabo ayudante montador del 13 Regimiento de Aviación Francisco Ortiz Enllino.

Conforme con lo solicitado por el Cabo ayudante montador con destino en el 13 Regimiento de Aviación Francisco Ortiz Enllino, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Casablanca (Marruecos francés), con arreglo a cuanto determinan los artículos 83 al 87 de las instrucciones aprobadas por Real Orden circular de 5 de junio de 1905 («C. L.» número 101).

Madrid, 29 de julio de 1941.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de julio de 1941 por la que se concede libertad condicional provisional a ciento cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional provisional establecido por el Decreto de 1.º de abril de 1941; vista la Ley de la misma fecha dictada en relación con la de 4 de junio y 1.º de octubre y Orden ministerial de 10 de junio de 1940, como asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914, artículos 101 y 102 del Código Penal y Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional provisional a los siguientes penados, que podrán obtenerla con la liberación definitiva del destierro a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Francisco Uribarri Astarloa, Fabián Tijera Ríos, Agustín Sánchez Hernández, José Carnero Expósito, Raimundo Carmena Carrillo, Fortunato Arenas Gómez, Enrique Arias Ricondo, Manuel Areces Villa, Luis Arregui Mendía, Carlos Ayora Guardia, José Torres Vidal, Juan Barros Arredondo, Gregorio Coreo Used, Francisco Alvarez Fernández, José Alvarez Menéndez, Manuel Alvarez Sánchez, Andrés Amenedo Merdine, Esmaragdo Amorós Azorín, Jesús Aragón Pérez, Teófilo Aranzabal

Orbea, Serafín Cebreiro Cebreiro, Ramón Casal León, Pedro Sánchez Palmerín, Félix Rodríguez Terán, Julio Rodríguez Salvador, Vicente Ripoll Simó, Manuel Narciso Pino, José Ramón López Cuervo, Ramiro Lavandera Alvarez, Esteban González Viñuelas, Antonio Flores Alenda, Antonio Cuesta Solana, Antonio Nicolás Cerezuela, Vicente Carande Balbuena, José Cabañero Pérez, Rafael Blanco Espigado, José Benajes Sebastián, José Bertolo Abril, Miguel Ubeda Hernández, Juan Serarte Artigas, Mariano Sanmartín Yustos, Jesús Laureos Munilla, José Vera Muñoz, Hilario Benet Toriá, Antonio Valls Castillo y Gabriel Rodríguez Tello.

De la Prisión Central de Guadalajara: Enrique Orgaz Montero, Rafael Lucas Pérez y Donato Orgaz Montero.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Casimiro Rojo Olea, Francisco Rivas Quero, Ramón Lorenzo Ventura, José Rebollo Mora, Adolfo Vázquez Nuevo, José Oyola Domínguez, José Labrador Castellano, Arsenio González de Arriba, José Ballester Esteban, Teodoro Castañeda Paz, José Díaz Guenguen, Juan José Ruiz Ramón, Petronilla Pinar Alvarez, Gregorio Vázquez García, Marcos Gallego Samo, Francisco Hoyos Gutiérrez, Nicolás Pintado Rodríguez, Antonio Amor Muñoz, Wenceslao Fernández Benito, Manuel Pérez Mira, Diego Martín Bañes, Nicolás Pérez Calleja, Manuel Santos Carrasco, Modesto Navarro Sellés, Vicente Rodríguez Iglesias, Manuel Delgado López, José Ocaña Roldán, Antonio Cerdán Candelas, Francisco Pendas González, Antonio Mansilla Mendoza, Juan Iniesta Puche, José Hernández Fumero, Teodoro Sancho Manuel, Ángel Sáez Gómez, José Martín García, Ramón Zamora González, Domingo Sáez Alvarez, Cristóbal León Torres, Pedro Muñoz Arjona, Luciano Rodríguez Sánchez, Demetrio Miranda Fernández, Regino Redondo Sáez, Rufino Redondo Bayón y Felipe Lastra Moral.

De la Prisión Central Especial de Sancti-Spiritus (Ciudad Rodrigo): Jesús Fernández Sánchez.

De la Prisión Central Monasterio de Uclés (Cuenca): Aquilino Andújar Arroyo.

De la Prisión Central de Saturrarán (Motrico): Quirina González Merino, Dolores Valle Cuesta, Isabel Pardo de Pablo, Ampara Ruiz López, Nieves Cuesta Blanco, María Parcha Inchausti, María Vega Alvarez, Marina Rodríguez Muñoz, Regina Pascual Morales, Belarmina Rodríguez Rosete, Julia González Lavilla, Isabel Gámez Laredo, María Blanco Dorrego, Guillermina Sabelgo Solís, María Ochoa Fidalgo, Estelvína Gómez Rodríguez, Encarnación González Collado, María

Magdalena García Sáez, Aurora García Martín, Obdulia Chamosa Temprana, Amalia Montes Suárez, María Fuensanta Martínez Soriano, Carmen Rodríguez Cortina, Julia Martos Bares, Emilia Sebares Aceval, María Pañeda Menéndez, Amparo González Abulla, Palmira Pérez Vega, Antonia Adrián Castillo, Orosia Molina Salamanca, Libertad García García, Africa González Huarte y Etelvina García García.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Alejandro Tellitu Sarasola, Manuel Torres Sampedro, Luis Viota Maña, Miguel Maimó Roca y Antonio Menchaca Barrenechea.

De la Prisión Provincial de Málaga: Rafael Gómez Sierra.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio de la Torre Martínez.

De la Prisión de Partido de Pastrana (Guadalajara): Leocadio Nogales Martín y Jesús del Olmo Muñoz.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional provisional sin la liberación del destierro a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Alfredo Martínez Cuiñado.

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Artiaga Ruiz y Antonio Megías López.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Angel Murciego González.

De la Prisión Central del Monasterio de Uclés (Cuenca): Gervasio Díaz Romeral García y Marcelino Gómez López.

De la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán (Motrico): Lidia Carpintero Gutiérrez, Florentina García Hernández, Benedicta Morán García y Guadalupe Abad Bayón.

De la Prisión Provincial de Gerona: Baudilio Cusi Paderu.

De la Prisión Provincial de Málaga: Concepción Campos Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: Tomás Saquillo Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1941 por la que se asciende a Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado a don Federico Bravo López.

Ilmo. Sr.: Reformada la plantilla del Cuerpo Facultativo de esa Direc-

ción General de los Registros y del Notariado, en virtud de Ley de 11 del corriente mes, por la que se aprueban las modificaciones que afectan al Presupuesto de gastos de este Departamento, y por la cual, manteniéndose la misma dotación y número de plazas, se transforman dos de las tres que hoy existen de Jefes de Administración civil de segunda clase, elevando una de ellas a la de clase primera y reduciendo otra a la de tercera clase, que se halla vacante en la actualidad,

Este Ministerio se ha servido promover, por corresponderle así, en ascenso de escala, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Facultativo de la Dirección general de los Registros y del Notariado, a don Federico Bravo López, con el haber anual de 14.400 pesetas; reconociéndole la antigüedad, para todos los efectos legales, desde el primero de julio actual, en que comienza a regir el Presupuesto de gastos en vigor, a que hace referencia la Ley antes mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDENES de 31 de julio de 1941 por las que se nombran para proveer las Notarías vacantes que se citan, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia (por jubilación forzosa de don Juan Costas Verdiá), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Amat Villalba, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Moncada y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Albacete (por traslación de don Francisco del Moral y de Luna), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Regla-

mento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel Almodóvar Sánchez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de El Arahal y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cabra (por traslación de don Manuel Sánchez González), comprendido en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Valentín Medina y Labrador, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Coria del Río y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Burriana (por jubilación forzosa de don Mariano Vila Cervantes), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Campesino Amunategui, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Almazora y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante

en Toro (por traslación de don Alberto Rodríguez Gómez), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Antonio González Oliveros, que sirve la de Tordesillas, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Astorga, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Gabriel Crespo Franco, que sirve la de La Bañeza, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Vendrell, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Mariano López Torrente, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vich, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ribadeo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José Román Penzol-Lavandera Vijande, que sirve la de Vegadeo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Requena, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Arturo Pérez Mulet, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Tabernes de Valldigna, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Sarria (por traslación de don Jesús María Alvarez Martín Taladriz), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Alejandro Caldaña Saiz, que sirve la de Palas del Rey, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Aguilás, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pedro Carrasco y Carrasco, que sirve la de Fonsagrada, quien habrá de tomar po-

sesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Castuera, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Antonio Briones Barbero, que sirve la de Ibiza, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Posadas, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Manuel R. druejo Galán que sirve la de B. huega, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cangas de Narcea (por traslación de don Magin Amigo Santin), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Félix Espeso González, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de San Vicente de la Barquera, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tortosa (por traslación de don José Cano Frades), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Diego López Moya, que sirve una de las de Ceuta, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Baena (por traslación de don Luis Burbano Zamboray), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don José PARRA YLLADES, Notario en situación de excedencia voluntaria de una de las de Grado, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Huércal-Overa, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Eduardo Belver González, que sirve la de San Fernando, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Yecla (por traslación de don Urbicio López Gallego), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Ramón Vicente Peñalver Saiz, que sirve la de Nijar, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mazarrón, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Pablo Hernández de la Torre y Navas, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Tausate, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villanueva de la Serena (por excedencia voluntaria de don Luis García Barroso), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 92 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Juan Alonso-Villalobos Solórzano, que sirve una de las de Monforte de Lemus,

quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1941 por la que se amplía la inscripción a la Compañía «Atlántida» en los ramos de Incendios, Accidentes individuales, Responsabilidad Civil y Robo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el señor Director de la Compañía de Seguros sobre la Vida, denominada «Atlántida», en 14 de octubre de 1940, ratificando la súplica que formuló en instancia que presentó en el Servicio Nacional de Seguros, en Burgos, el 6 de febrero de 1939, relativa a ampliación de su inscripción a los ramos de Seguros contra Incendios, Accidentes individuales y de Responsabilidad Civil y Robo;

Resultando que, del examen de los Estatutos de la Entidad, el objeto social de la misma se deduce es el de la explotación del seguro y reaseguro en todos los ramos y formas permitidos por las Leyes y que se ha acreditado, por oportuno certificado, el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de ampliar sus operaciones a los ramos para los que solicita autorización;

Resultando favorablemente informados por las Secciones respectivas de esa Dirección General, tanto las tarifas que la Compañía pretende emplear en sus operaciones, cuanto la suficiencia del depósito necesario constituido y los modelos de pólizas que ha de usar en sus operaciones, si bien los correspondientes a los seguros contra Accidentes individuales, Responsabilidad civil de propietarios de carruajes y caballos y Robo, han de modificarse adaptándolos a lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1934 y 27 de marzo de 1935, en cuanto a incluir en ellas una cláusula en la que se haga constar que, en caso de que la Compañía decidiera dejar pasar al cobro los recibos de las primas en el domicilio del asegurado, lo comunicará al mismo por carta certificada y otra condición por la que se faculte al asegurado a rescindir el contrato, en cualquier tiempo y antes de su vencimiento, con el pago, en concepto de indemnización del im-

porte de una prima, además de las atrasadas, si las hubiere;

Considerando que por la fecha en que la Compañía de Seguros «Atlántida» solicitó la ampliación de su inscripción a los ramos citados y la en que ratificó dicha solicitud, no se halla comprendida en la suspensión de plazos a que se refiere el Decreto de 17 de octubre de 1940, según el párrafo B) del artículo primero de la Orden aclaratoria del mismo de 24 de abril del año actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ampliación de inscripción a los ramos de Incendios, Accidentes individuales, Responsabilidad Civil y Robo, de la Compañía de Seguros sobre la vida humana denominada «Atlántida», Madrid, autorizándola para operar en los modificados ramos de Seguros, con aprobación de las tarifas y modelos de pólizas que, para las citadas operaciones, pretende emplear, con devolución de un ejemplar de cada modelo debidamente autorizado, salvo los modelos de pólizas para los Seguros contra Accidentes, Responsabilidad civil de propietarios de carruajes y caballos y Robo, que deberán ser modificados según se dice en el último resultando de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de julio de 1941 por la que se amplía la inscripción de la Compañía de Seguros «Cantabria» al ramo de Accidentes individuales y Responsabilidad Civil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía de Seguros «Cantabria», inscrita y autorizada para operar en los ramos de Incendios y Transportes, en solicitud de ampliación de la inscripción al ramo de Accidentes individuales y de Responsabilidad Civil, y resultando que la documentación presentada a tal efecto se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios vigentes;

Considerando que dicha instancia ha sido favorablemente informada por las distintas Secciones de ese Centro.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se amplíe la inscripción de la Compañía de Seguros «Cantabria», S. A., Incendios y Transportes, al ramo de seguros de Accidentes individuales y de Responsabilidad Civil, con aprobación de los modelos de pólizas y tarifas que a tal efecto tiene presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de julio de 1941 por la que se autoriza a la Sociedad de Seguros «Previsión» para operar en los ramos de Incendios y Accidentes (Responsabilidad Civil, Individual y Accidentes del Trabajo).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud y documentación presentada por «Previsión», Sociedad Mutua de Seguros Generales, a los efectos de que sea autorizada para operar en los ramos de Incendios y Accidentes (Responsabilidad Civil, Individual y Accidentes del Trabajo), y de conformidad con el informe emitido por la Sección tercera de la Dirección General de Seguros y la propuesta de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar se autorice a «Previsión», Sociedad Mutua de Seguros Generales, para practicar los Seguros de Incendios y Accidentes (Responsabilidad Civil, Individual y Accidentes del Trabajo), aprobándola los Reglamentos que para las citadas Secciones presenta en relación con dicho Seguro, por ajustarse todos ellos a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de julio de 1941 por la que se amplía la inscripción concedida a la Compañía italiana «Assicurazioni Generali» para realizar operaciones en los ramos de Incendios y Accidentes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentos que la acompañan presentados por «Assicurazioni Generali», Compañía Anónima de Seguros, de nacionalidad italiana, solicitando autorización para ampliar sus operaciones de Seguros en los ramos de Incendios y Accidentes, y resultando que por las diferentes secciones de ese Centro han sido informados favorablemente los modelos de tarifas, proposiciones y pólizas del ramo de Incendios y las diferentes tarifas, proposiciones y pólizas para el ramo de Accidentes correspondientes a los Seguros de «Responsabilidad civil», «Individual», «Colectivo-Accidentes del Trabajo», «Acumulativo», «Ferroviario», «Responsabilidad Civil Automóviles», «Daños a los Automóviles», «Automóviles-Seguro Com-

binado», «Agrícola-Accidentes del Trabajo» e «Individuals».

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, conceder la autorización solicitada por la Compañía italiana «Assicurazioni Generali», para realizar operaciones en los ramos de Incendios y Accidentes, ampliando a estos efectos su inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, con aprobación de las tarifas, proposiciones y modelos de pólizas presentados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 15 de julio de 1941 por la que se autoriza a «La Mutualidad Naval del Norte» para efectuar el Seguro Marítimo de Guerra.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada en 4 de mayo pasado por «La Mutualidad Naval del Norte» para que se la autorizase a realizar el Seguro del riesgo de Guerra para tripulaciones, así como la póliza y Reglamento correspondiente, y el informe emitido por la Sección Técnico-jurídica de la Dirección General de Seguros, y a propuesta de dicho Centro,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a dicha Entidad para que pueda efectuar el Seguro Marítimo de Guerra y aprobar el Reglamento del ramo de Seguro de Guerra de Tripulaciones y la póliza correspondiente, por ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 22 de julio de 1941 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited», para el trienio de 1 de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en «ochenta y cinco enteros por ciento» la cifra relativa de negocios en Espa-

ña de la Sociedad Inglesa «The Morris Preserves Exportation Company Limited» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones Industrial y de Utilidades y de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 22 de julio de 1941 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Seville Sulphur & Copper Company Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1934 a 31 de diciembre de 1936.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en «setenta y cinco enteros por ciento» la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Inglesa «The Seville Sulphur & Copper Company Limited», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1934 y 31 de diciembre de 1936.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones Industrial y de Utilidades y de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 30 de julio de 1941 por la que se declara intervenida por el Estado la liquidación de la Sociedad de Seguros contra la muerte de Ganado «La Protectora Industrial», de Bilbao, y nombrando Interventor del Estado en la misma al Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Francisco Díez de las Fuentes.

Ilmo Sr.: Vista el acta de la visita de inspección practicada en 24 de abril actual, por el Inspector de Seguros del Estado don Rafael Pérez Maffei a la Sociedad de Seguros contra la muerte de Ganados denominada «La Protectora Industrial, domiciliada en Bilbao, y

Resultando que la citada Sociedad fué declarada en liquidación voluntaria, por acuerdo de la misma, de fecha 10 de diciembre de 1921;

Resultando que, en 3 de enero de 1922, se publicó el aviso oficial a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento de Seguros y, en 17 de febrero del mismo año, el a que alude el artículo 123 del mismo Reglamento;

Resultando que, desde aquellas fechas, no se ha llevado a término la liquidación de la entidad por ausencia o inhibición de los elementos directivos y del liquidador;

Considerando que la citada Sociedad carece en la actualidad de representación legal, siendo necesario poner fin a esta situación,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Sección tercera de esa Dirección General y a propuesta de V. I., ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se declara intervenida por el Estado la liquidación de la Sociedad de Seguros contra la muerte del Ganado denominada «La Protectora Industrial», domiciliada en Bilbao, calle del Licenciado Pozas núm. 40.

Segundo.—Se designa Interventor del Estado en la liquidación al Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Francisco Díez de las Fuentes.

Tercero.—Dicho señor Interventor propondrá a esa Dirección General el nombramiento de Liquidador de Oficio en la persona que estime conveniente para el mejor cometido de su función; y

Cuarto.—La liquidación, se practicará conforme a las normas establecidas para las liquidaciones de Sociedades de Seguros intervenida por el Estado y se publicará de nuevo el aviso oficial a que se refiere el artículo 123 del Reglamento de Seguros vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1941.—P. D.,
Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 30 de julio de 1941 por la que se separa del servicio a don Francisco Ruiz Medina, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y con consecuencia de la pena impuesta por el Tribunal Militar que le ha juzgado, a don Francisco Ruiz Medina, Oficial de primera clase del Cuerpo Administrativo del Catastro de la Riqueza Rústica, afecto a la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio del indicado funcionario, el cual causará baja, a todos

los efectos, en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1941.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 25 de junio de 1941 por la que se readmite al servicio activo, con la sanción que se determina, al Asimilado a Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales, al servicio de este Ministerio, don Manuel Mazo Colombo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de depuración político-administrativa, incoado al Asimilado a Ayudante primero del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio, don Manuel Mazo Colombo, en cumplimiento de lo ordenado por esta Superioridad en 10 de abril del corriente año, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios públicos;

Vistas las propuestas del Juez Instructor y Dirección General de Industria, y el informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto que sea revocada la Orden de 28 de septiembre de 1939, por la que se separaba del servicio al Asimilado a Ayudante Industrial de primera clase don Manuel Mazo Colombo, readmitiéndole al servicio activo con la sanción de traslado forzoso, postergación durante cinco años en el Escalafón e inhabilitación para cargos de confianza, no siéndole abonada cantidad alguna asimismo desde la fecha de su reincorporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1941.—P. D.,
Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 8 de julio de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito a la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Bélmex, don An-

tonio Carbonell y Trillo Figueroa, solicitando el pase a la situación de supernumerario, con objeto de poder dedicarse a otras actividades profesionales.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero del año 1905 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario por un periodo de tiempo no menor de un año al referido Ingeniero don Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1941.—P. D.: Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 22 de julio de 1941 por la que se dispone la vuelta al servicio activo del Estado del Mozo de Oficios de las extinguidas Delegaciones Marítimas José Díaz Bethencourt.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 25 de junio último, suscrita por el Mozo de Oficios de las extinguidas Delegaciones Marítimas José Díaz Bethencourt, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo del Estado, y la propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder lo solicitado por el citado Mozo de Oficios, que se encontraba en la situación de excedente voluntario, teniendo en cuenta los méritos que concurren en el citado funcionario y la escasez de personal de esta clase existente en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Juan Granell Pascual.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 22 de julio de 1941 por la que se declara en situación de excedencia forzosa al Subinspector de primera del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos don Rafael Arrancudiaga Libarona.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que el Subinspector de pri-

mera del extinguido Cuerpo General de Servicios Marítimos don Rafael Arrancudiaga Libarona, quede en situación de excedente forzoso, en las condiciones establecidas en el último párrafo de la Base cuarta de la Ley de 22 de julio de 1918 y artículo 44 del Reglamento para aplicación de la misma, de 7 de septiembre del referido año.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1941.—P. D.: El Subsecretario de Industria, Juan Granell Pascual.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.

ORDEN de 23 de julio de 1941 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero don Andrés Menjibar Fresneda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Andrés Menjibar Fresneda, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, adscrito como sobrante de plantilla a esta Dirección General de Minas y Combustibles, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, con objeto de poder dedicarse a otras actividades profesionales,

Este Ministerio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas de 21 de enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario por un periodo de tiempo no menor de un año al referido Ingeniero don Andrés Menjibar Fresneda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1941.—P. D.: el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 28 de julio de 1941 por la que se nombra Ingeniero primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Emilio Siegrist Spinedy.

Ilmo. Sr.: Existiendo en la plantilla de Profesores Titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, una plaza vacante de Ingeniero Primero;

Visto el Reglamento Orgánico de diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingeniero Primero del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla especial citada, a don Emilio Siegrist

Spinedy, con el sueldo anual de nueve mil seiscientas pesetas y antigüedad de catorce de junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de julio de 1941.—P. D.: el Subsecretario de Industria, Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 31 de julio de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir doña Purificación Vecino Atienza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Purificación Vecino Atienza, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1935, solicitando su reintegro en el Cuerpo a que pertenece, y existiendo vacantes en el mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria, doña Purificación Vecino Atienza, su reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el haber anual de 3.500 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo en la Delegación de Industria de Burgos, a la que queda adscrita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1941.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de julio de 1941 por la que se declara jubilado al Catedrático don Eumenio Rodríguez y Rodríguez del Instituto de Enseñanza Media de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eumenio Rodríguez Rodríguez, Catedrático de Francés de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, solicitando jubilación por reunir los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Resultando que por Orden de 27 de julio de 1939 se impuso a don Eume-

nio Rodríguez la sanción de separación definitiva del servicio prevista en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que por contar el interesado con más de sesenta y cinco años de edad reúne las condiciones necesarias para obtener la jubilación que ha solicitado;

Considerando que el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 establece que la separación del servicio o cesantía, sea cualquiera la causa, no priva al funcionario de los derechos pasivos que hubiera adquirido, tanto para sí como para su familia;

Considerando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de agosto de 1939 establece que para que los funcionarios públicos a quienes se imponga la pena de separación definitiva del servicio tengan derecho a hacer efectivos los haberes pasivos que les reconoce el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas antes citado es necesario que por los Ministerios de que dependan se declare, cuando sea procedente, que se hallan en situación de jubilados por concurrir en ellos las condiciones exigidas en el expresado texto legal;

Considerando que en el interesado concurren las mencionadas condiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Eumenio Rodríguez Rodríguez, Catedrático numerario de Institutos en situación de separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 16 de julio de 1941 por la que se declaran exentos de depuración a los señores que se citan

Ilmo Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el señor Juez Instructor del Profesorado de la Universidad de Madrid solicitando se extiendan certificados de exención de depuración a los señores Rector y Decanos de las distintas Facultades de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha dispuesto declarar exentos de depuración, por estimarlos incluidos en el número 2 de la Orden de 5 de julio de 1940, aclaratoria de la de 18 de junio del mismo año a los señores don Pío Zabala y Lora, Rector de la Universidad Central; don Luis Bermejo Vida, don Eloy Montero, Gutiérrez, don José Casares

Gil, don Eloy Bullón Fernández y don Fernando Enriquez de Salamanca, Decanos, respectivamente, de las Facultades de Ciencias, Derecho, Farmacia, Filosofía y Letras y Medicina de la referida Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 19 de julio de 1941 por la que se dispone reintegrarse al servicio activo de la Enseñanza al Catedrático de Universidad don Antonio Marín Vallejo.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Universidad excedente don Antonio Marín Vallejo de Simón, solicita su reintegro al servicio activo de la enseñanza y, cumplido lo ordenado por la Ley de 27 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, sujetándose dicho señor Vallejo a lo ordenado por la Ley de 11 de septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se concede la excedencia de su cargo a la señorita doña María de los Angeles García Alvarez, del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo Sr.: Vista la instancia presentada por la Auxiliar del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos doña María de los Angeles García Alvarez, en solicitud de excedencia, petición que formula por motivos de salud; y teniendo en cuenta que hay personal en el mencionado Cuerpo en expectación de destino,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la mencionada Auxiliar, que tiene su destino en la Biblioteca Pública de Vitoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de julio de 1941 sobre distribución de partida global entre diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos para «Adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones en las antiguas».

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre distribución de la partida global de 70.000 pesetas consignadas en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 3.º, subconcepto 20 del vigente presupuesto para «adquisiciones necesarias para nuevas Escuelas de Artes y Oficios y creación y ampliación de Secciones en las antiguas», de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección general, haciendo suya la de la Sección de Enseñanzas Especiales del Departamento, una vez tomada razón de la existencia del crédito por la de Contabilidad e intervenido éste con fecha 15 del actual por la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que aquella distribución se lleve a cabo en la forma siguiente:

Para la Escuela de Avila, 1.750 pesetas.

Idem id. de Cádiz, 1.500 pesetas.

Idem id. de Teruel, 650 pesetas.

Idem id. de Mérida, 1.250 pesetas.

Idem id. de Murcia, 1.500 pesetas.

Idem id. de Lanzarote, 1.750 pesetas.

Idem id. de Melilla, 1.750 pesetas.

Idem id. de Madrid, 4.500 pesetas.

Idem id. de Valencia, 1.500 pesetas.

Idem id. de Granada, 500 pesetas.

Idem id. de Ubeda, 100 pesetas.

Idem id. de Valladolid, 750 pesetas.

Que hace un total de 17.500 pesetas para cada uno de los trimestres del año en curso.

Los libramientos trimestrales correspondientes deberán justificarse en el plazo y forma reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer seis plazas de funcionarios del Cuerpo General de Hacienda en la Delegación del Ramo de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Las vacantes objeto de este concurso son las que siguen:

Cinco plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública (Escala técnica), dotadas con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación.

Una plaza de Oficial segundo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación, a la que podrán concurrir los funcionarios varones del mismo Cuerpo (Escala auxiliar).

Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día seis de septiembre próximo.

A las instancias se acompañarán los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios debidamente calificada.

b) Testimonio en que se acredite que el interesado ha sido depurado sin sanción.

c) Otros documentos que prueben los méritos que cada interesado juzgue conveniente alegar para fundamentar su solicitud.

La especial característica del servicio en nuestra Zona de Marruecos exige que únicamente pueda solicitar tomar parte en este concurso el personal masculino, y para la provisión del mismo se tendrán en cuenta las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 marca para la provisión entre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera, de plazas vacantes en la Administración del Majzén. A este fin, los solicitantes deberán especificar en sus instancias el turno en que se consideren comprendidos, acompañando el documento preciso para justificarlo, aquellos que se crean con derecho a figurar en uno de los restringidos.

Madrid, 31 de julio de 1941.—El Director general: P. S., Agustín Achútegui.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Topógrafo en la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Topógrafo en el Servicio de Intervenciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo y 5.250 de gratificación de residencia, se proveerá por concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Topógrafos, Ayudantes de Geografía y Catastro que no hayan sido objeto de sanción por su conducta político-social, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las solicitudes deberán dirigirse a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, siendo el plazo de admisión hasta la una de la tarde del día 6 de septiembre próximo.

2.ª A las instancias, se acompañarán:

Documentos que prueben que el solicitante pertenece al Cuerpo indicado.

Testimonio que acredite que no ha sido objeto de sanción y todos aquellos que cada interesado considere conveniente incluir para justificar los méritos que alegue.

3.ª Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 establece a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera, en la provisión de plazas vacantes de la Administración pública del Majzen.

Para el cumplimiento de esta base, cada interesado deberá especificar en su instancia el turno en que se considere comprendido, y si éste es uno de los que poseen derecho preferente, los justificará con el documento adecuado.

Madrid, 31 de julio de 1941.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª Red Postal.—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata de las conducciones del correo entre las localidades que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo en Requena y Chera, en el tipo de 2.535 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Valencia y Requena hasta

el día 1 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Valencia.

Madrid, 30 de julio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 507 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.432

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre Hellín y Liétor en el tipo de noventa y cinco pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Albacete y en la Estafeta de Hellín hasta el día 25 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Albacete.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo de, a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 198 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.420.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Torquemada y su estación férrea en el tipo de mil setecientos setenta y cinco pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administra-

ción Principal de Correos de Palencia hasta el día 25 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Palencia
 Madrid, 28 de julio de 1941.—El Director general, José L. de Letona.

MODELO DE PROPOSICION

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de, a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 355 pesetas

(Fecha y firma del interesado).

1.421.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas —16—

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda amortizable que se citan.

Por don Joaquín Llansó Figa, domiciliado en Madrid, calle del General Mola, número 31, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 3 por 100, emisión del año 1928:

Serie A, números 18.134, 18.723/4, 33.591, 48.046/54, 87.987/89, 106.238, 121.175, 156.362, 160.643; Serie B, números 27.735, 28.040, 60.331/33, 62.571, 68.498; Serie C, números 50.291, 74.282.

Deuda amortizable 4,50 por 100, emisión de 1928:

Serie A, números 42.283, 42.300/01, 42.321, 42.290/91, 42.309, 42.316, 45.366, 53.569/78, 53.585; Serie B, números 1.700, 12.916, 12.925/26, 12.928/29, 15.154, 15.158/59; Serie C, números 3.196, 20.461/64, 20.466/72.

Deuda Ferroviaria 4,50 por 100, emisión de 1928:

Serie A, números 16.123/26, 16.130/34, 16.138/40, 17.636/40, 17.631; Serie B, número 8.594.

Deuda Ferroviaria 5 por 100, emisión de 1925:

Serie A, números 49.360, 64.431, 128.612/13, 197.625/27, por un importe total de 147.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule recla-

mación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 1 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.330-X

—21—

Por don Francisco Sanjuán y Romero, domiciliado en Chamartín de la Rosa, calle de Santa Bárbara, número 6, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1926, Serie B, números 4.837, 4.838.

Deuda amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión 1927, Serie A, números 4.022/024, 4.046/47, 186.516/18, 245.103/105, por un importe total de 10.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 1 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.331-X

—10—

Por don Alejandro Martínez Arcoy y doña Remedios Núñez Ciruelos, domiciliados en Madrid, calle de Preciados, número 10, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad.

Deuda amortizable al 3 por 100 emisión del año 1928, Serie B, números 781/82; Serie C, números 782/85, Serie D, número 149.

Deuda Interior al 4 por 100, 1919-1930, Serie A, números 561.147, 561.210; Serie B, números 121.810/11.

Deuda amortizable al 4 por 100, 1928, Serie A, números 63.173/74.

Deuda amortizable al 4 por 100 1935, Serie A, números 327.841/66; Serie B, números 36.279/80, 57.826/32, 75.028/30; Serie C, números 55.954/56, 73.271/83.

Deuda amortizable al 4,50 por 100 1928, Serie A, números 45.865/78.

Deuda amortizable al 5 por 100, 1926, Serie C, números 1.107/09.

Deuda amortizable al 5 por 100 con

impuesto, 1927, Serie A, números 73.609/18; Serie B, números 25.236/41; Serie C, números 21.200/01.

Deuda amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuesto, Serie A, números 113.070, 212.995 al 213.001; Serie B, números 44.355/58, 79.512; Serie C, números 31.238/39, 59.725.

Deuda amortizable al 5 por 100, 1929, Serie B, números 10.810/11.

Deuda Ferroviaria al 5 por 100, 1925, Serie A, números 65.675/86; Serie B, números 17.142/43.

Trasatlánticas, obligaciones al 5,50 por 100, noviembre 1925, números 30.408/12, 38.219/23, 74.745/49, 78.761/76, 79.405/08, 82.543, 82.545/47, 96.311/18, 107.102/04, por un importe total de pesetas nominales 306.800.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos, los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 1 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima.

3.332-X

—11—

Por don Juan Manuel Martínez Núñez, domiciliado en Madrid, calle de Preciados, número 10, se ha denunciado ante esta Dirección general la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda amortizable al 5 por 100, emisión del año 1926, Serie A, números 60.494/97, por un importe total de pesetas nominales 2.000.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 1 de agosto de 1941.—P. el Director general, Antonio Lima

3.333-X

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 6.145, 6.146, 6.147 y 6.148 emitidas a favor del Ayuntamiento de

Arenas y sus arjejos (Santander), por los capitales de 5.511,34, 64,11, 240,85 y 274,59 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen, las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 29 de julio de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

963-X.

Anunciando el extravío de la inscripción del concepto de Beneficencia que se cita.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Beneficencia número 2.440 emitida a favor del Hospital General de Madrid, por bienes vendidos en Cáceres, por un capital de 44.881,01 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Madrid en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 29 de julio de 1941.—El Director general, Eliseo Migoya.

3.311-X.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Subsecretaría

Transcribiendo las relaciones de los que les falta completar su documentación para tomar parte en el concurso para cubrir once plazas de Mecánicos Guardapescas de segunda (primera Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia en la Mar, de los admitidos y de los excluidos.

Ilmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección general de Pesca Marítima, en relación con el concurso para cubrir once plazas de Mecánicos Guardapescas de segunda clase (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en la Mar, anunciadas por Orden ministerial de 31 de marzo de 1941 (B. O. número 102), se publican a continuación las relaciones de los que por tener defectos en su do-

documentación se les concede un plazo de quince días hábiles, que se amplían hasta treinta para los de Baleares y Canarias, para que los subsanen, contados a partir de la publicación de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de los admitidos al concurso y de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1941.—Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

Relación de los aspirantes cuyos expedientes están pendientes de subsanar los defectos que se indican en la documentación para ser admitidos en el concurso para la provisión de once plazas de Mecánicos Guardapescas de segunda (1.ª Sección) del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en la Mar, convocada por Orden ministerial de 31 de marzo de 1941 (B. O. número 102):

K-2.—D. José López Díaz, acreditar los apartados b), c), d), e) y f), con arreglo a los apartados B) C), D), E) y F), artículo 1.º

K-3.—D. José Peris Llorach, acreditar revalidación de su nombramiento de primer mecánico.

K-4.—D. Bienvenido Angel Cuervo Gutiérrez, falta acreditar en los certificados de navegación que presenta la clase de motores de cada una de las embarcaciones donde navegó.

K-5.—D. José Fernández Santamaría, acreditar apartado b), con arreglo al apartado B), artículo 1.º; acreditar apartado d), con arreglo al apartado D), artículo 1.º

K-6.—D. José Martínez Vidal, acreditar la condición esencial.

K-7.—D. Francisco Selles Beneyto, acreditar apartado c), con arreglo al apartado C), artículo 1.º; revalidar su nombramiento de segundo mecánico.

K-8.—D. Alfonso Fernández Santamaría, acreditar apartado c), con arreglo al apartado C), artículo 1.º; acreditar apartado d), con arreglo al apartado D), artículo 1.º

K-9.—D. Agapito San Luis Villar, acreditar apartado e), con arreglo al apartado E), artículo 1.º; acreditar apartado f), con arreglo al apartado F), artículo 1.º

K-10.—D. José Villar Verdes, acreditar apartados a) b) y e), con arreglo a los apartados A), B) y E), artículo 1.º; revalidación de su nombramiento de primer mecánico; acreditar la condición esencial; acreditar alguno de los apartados a), b) y c), artículo 2.º

K-11.—D. Enrique Ventureira Pardo, acreditar apartados b) y e), con arre-

glo a los apartados B) y E), artículo 1.º; revalidación de su nombramiento de primer mecánico; acreditar la condición esencial; acreditar alguno de los apartados a), b) y c), artículo 2.º

K-12.—D. Ignacio Pombo Garrido, acreditar apartado e), con arreglo al apartado E), artículo 1.º; revalidación de su nombramiento de primer mecánico; acreditar la condición esencial.

K-13.—D. Julio Pena Freire, acreditar la condición esencial.

K-14.—D. Juan Guance González, acreditar la condición esencial.

K-15.—D. Pedro Cerda Martorell, acreditar apartado c), con arreglo al apartado C), artículo 1.º; para acreditar condición esencial falta aportar, por lo menos, documentos que acrediten nueve meses más de embarco.

K-17.—D. Manuel Arcay Castiella, acreditar apartados b) c), d) y e), con arreglo a los apartados B), C), D) y E), artículo 1.º; revalidación de su nombramiento de segundo Mecánico naval.

K-18.—D. Antonio Dávila Vilarriño, acreditar el tiempo de embarco, condición esencial, debiendo aportar certificados que lo completan; acreditar alguno de los apartados a), b) y c), artículo 2.º

K-19.—D. José Luis Alfeirán Delgado, acreditar apartados b), c) y e), con arreglo a los apartados B), C) y E); revalidación de su nombramiento de segundo Mecánico naval.

K-20.—D. Rafael Carrasco Moreno, acreditar apartado A) artículo 1.º, mediante información testifical, con arreglo a lo legislado al efecto; acreditar apartado e), con arreglo al apartado E), artículo 1.º; revalidación de su nombramiento de segundo Mecánico naval; acreditar condición esencial.

K-21.—D. José Busquets Brotat, acreditar apartado e), con arreglo al apartado e), artículo 1.º; acreditar condición esencial; acreditar alguna de las condiciones de los apartados a), b) y c), artículo 2.º

Relación provisional de los admitidos al concurso para Mecánicos Guardapescas, convocada por O. m. de 31 de marzo de 1941

K-16.—D. Andrés García Durán.

Relación de los excluidos del concurso para Mecánicos Guardapescas, convocada por O. M. de 31 de marzo de 1941

K-1.—D. Belarmino Lourido Pedrosa, excluido por exceder de la edad.

K-22.—D. Isidoro Ajuria Murelaga, excluido por presentar la instancia pasado el plazo concedido.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Balet Salesa solicitando autorización para instalar una industria para la obtención de 15.000 kilogramos diarios de pasta de celulosa partiendo de la paja, esparto o caña, indistintamente.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Manuel Balet Salesa para instalar en Zaragoza una fábrica de pastas químicas de celulosa, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La maquinaria utilizada será de construcción nacional de acuerdo con la Memoria presentada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Química del Norte de España, Sociedad Anónima» solicitando autorización para instalar en Bilbao, dentro de la totalidad de su fábrica de productos químicos, una factoría productora de veinticinco toneladas diarias de ácido sulfúrico de contacto.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Química del Norte de España, S. A.» para instalar en Bilbao una fábrica productora de ácido sulfúrico por el procedimiento de contacto, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La producción de ácido sulfúrico de esta fábrica se destinará a las propias necesidades de la «Unión Química del Norte de España, S. A.» y

especialmente para la fabricación de fenol sintético y sus derivados.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

4.ª Una vez recibida la maquinaria «Unión Química del Norte de España, Sociedad Anónima» lo notificará a la Delegación de Industria de Vizcaya para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito presentado por don Emeterio Martínez Carrasquedo «Industrias Wocar» recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria dedicada a la elaboración de un economizador de jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la industria proyectada precisa primeras materias muy escasas en la actualidad,

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emeterio Martínez Carrasquedo «Industrias Wocar» contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria dedicada a la elaboración de un economizador de jabón.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don José María Oliva González, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de jabón en Morón de la Frontera;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna circunstancia que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria de Sevilla,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Oliva González, contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla que le denegó autorización para la reapertura de una industria de fabricación de jabón en Morón de la Frontera.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por don José López García recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de regenerado de desperdicios de caucho;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José López García contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de regenerado de desperdicios de caucho.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Juan Gráu Llach, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó, circunstancialmente, autorización para instalar una industria de metalistería y material eléctrico;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten los motivos por los cuales la Delegación de Industria de Barcelona denegó con carácter circunstancial la autorización de esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Gráu Llach contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de metalistería y material eléctrico.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Antonio Peñuela Campo, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó, circunstancialmente, autorización para instalar una industria de fabricación de anisados en Alcázar de San Juan;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el gru-

po 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la resolución denegatoria circunstancial dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Peñuela Campo contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de anisados en Alcázar de San Juan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado por don Hermenegildo Vicedo Belda, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de anisados en Alcázar de San Juan;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la resolución denegatoria circunstancial dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Hermenegildo Vicedo Belda, contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de anisados en Alcázar de San Juan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Visto el escrito presentado por don Mariano Bergés García recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de jarabes y licores;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la resolución denegatoria dada por la Delegación de Industria de Zaragoza,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Mariano Bergés García contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de jarabes y licores.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito presentado por don Luis Martín Lunas, como socio fundador de Vierma, S. L., recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su taller de reparaciones de radio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que persisten las circunstancias que sirvieron de base para la denegación de ampliación de la industria, sin que del estudio del recurso se desprenda ninguna razón que aconseje modificar la resolución denegatoria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sec-

ción correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Martín Lunas, como socio fundador de Vierma, S. L., recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó, circunstancialmente, autorización para ampliar su taller de reparaciones de radio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Emilio Alcorta Irureta; recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa que le denegó autorización para instalar una imprenta en Zarauz;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitud en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio Alcorta Irureta, contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para instalar una imprenta en Zarauz;

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don José Aragonés Cid, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización de funcionamiento de una industria de fabricación de jabón en Roquetas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la ins-

talación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la resolución denegatoria sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Aragonés Cid, contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para el funcionamiento de una industria de fabricación de jabones, en Roquetas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Electra de Burgos, S. A., solicitando la reglamentaria autorización para ampliar sus instalaciones con la construcción de una estación seccionadora y reductora de energía eléctrica.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Electra de Burgos Sociedad Anónima, para ampliar sus instalaciones con la construcción de una estación seccionadora y reductora de energía eléctrica, en Burgo de Osma (Soria), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos, que son objeto de reglamentación especial y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos de este Ministerio. Delegación de Industria, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar una red eléctrica.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos «Saltos del Duero, S. A.», para ampliar una red eléctrica por la construcción de una línea de enlace desde la subestación transformadora de León, sita en Navatejera, a la caseta transformadora que la Sociedad Hidroeléctrica Legionense tiene establecida en el barrio de San Esteban, de León, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no implica la aprobación del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos que son objeto de reglamentación especial, y que deberá obtenerse de los Organismos técnicos de este Ministerio, Delegaciones de Industria, siguiendo la tramitación que señalan las vigentes disposiciones en materia de electricidad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el escrito presentado por don Hilario Seoane Cubeiro, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, que le denegó autorización para instalar una fábrica de chocolate en dicha capital;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 1.º, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose

presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que durante la tramitación del expediente han variado las circunstancias que sirvieron de base a la resolución denegatoria;

Esta Dirección General de Industria de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Hilario Seoane Cubeiro para instalar una industria de fabricación de chocolates en La Coruña con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª El suministro de azúcar y harinas a la industria que se autoriza queda supeditado a las disponibilidades que de estas materias tengan los Organismos encargados de su distribución quienes decidirán si procede fijación de cupos y la cuantía de los mismos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el expediente promovido por don Enrique Plá Miravittles, como Gerente de la razón social «Industrias Deslites», solicitando autorización para instalar un taller destinado al rellenaje y construcción de cojinetes de cupro-plomo, en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que las actuales dificultades para el suministro de primeras materias especialmente estaño, no aconsejan la instalación de nuevos elementos de producción de aleaciones de antifricción blanca;

Considerando que existe capacidad suficiente para la fabricación de dichas aleaciones sin que por las citadas dificultades pueda mantenerse una producción normal;

Considerando que, por el contrario, no existe producción eficiente de antifricción cupro-plomo de reducido consumo de estaño

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la

Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la petición de «Industrias Deslites» por lo que se refiere a la fabricación de antifricción blanca, y

Autorizar a «Industrias Deslites» para instalar en Barcelona, un taller destinado al rellenaje y construcción de cojinetes de cupro-plomo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Todo el utillaje será de procedencia nacional, de acuerdo con la solicitud.

3.ª Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 26 de junio de 1940, se realizará por el peticionario la sustitución de los hornos de combustibles líquidos que haya de instalar por hornos eléctricos o de gas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Melchor Ramón Gonzalo, solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Melchor Ramón Gonzalo para ampliar sus talleres mecánicos de reparación de motores de gasolina, en Madrid, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo límite de puesta en marcha será de un mes, a partir de la recepción de la maquinaria.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o una copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y un certificado expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de la maquinaria.

3.ª El interesado dará cuenta de la recepción de la maquinaria a la Dele-

gación, para que, por ésta se lleve a cabo la comprobación de las características y del plazo de puesta en marcha.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por González Byass y Compañía, S. L., en solicitud de autorización para ampliar su industria, con la instalación de un taller de embotellado mecánico en Jerez de la Frontera, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a González Byass y Compañía, S. L. para ampliar su industria con la instalación de un taller de embotellado mecánico en Jerez de la Frontera, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la citada Orden, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria de importación a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el escrito presentado por don Joaquín Ramos Muñoz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó circunstancialmente autori-

zación para transformar su molino harinero de piedras en fábrica harinera de cilindros;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecian en el escrito de recurso, circunstancias que aconsejen modificar la resolución denegatoria dada por la Delegación de Industria de Sevilla,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Ramos Muñoz, contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó circunstancialmente autorización para transformar su molino harinero de piedras en fábrica harinera de cilindros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el expediente promovido por la «Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo, S. A.» para ampliar sus medios de producción por la instalación de la Central Hidráulica situada en La Riera Concejo de Somiedo (Oviedo);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes;

Considerando que el solicitante manifiesta estar al habla con los fabricantes nacionales, para la construcción de uno de los grupos generador-transformador y solicita la importación de los equipos para otro grupo; a lo que han presentado escritos de impugnación los constructores nacionales;

Considerando que la instalación proyectada de mando a distancia de la central ha de aceptarse como una mejora técnica interesante, pero que por exigir su montaje una importación considerable de aparatos no puede estimarse como indispensable en los momentos actuales.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de

la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Hidroeléctrica del Cantábrico Saltos de Agua de Somiedo, S. A.» para ampliar sus medios de producción por la instalación de la central hidráulica situada en La Riera Concejo de Somiedo (Oviedo), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los elementos que componen los equipos eléctricos de generación y transformación han de ser de fabricación nacional.

3.ª La autorización de la instalación de mando a distancia de la Central no supone circunstancialmente, el informe favorable para la importación de los aparatos que componen dicho equipo.

4.ª Esta autorización no supone la de importación del resto de la maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y relación valorada de maquinaria a que se contrae la autorización.

5.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Oviedo.

Visto el expediente promovido por la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria instalando en Sevilla una Central Térmica de Reserva para el conjunto de explotaciones de dicha Compañía;

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo segundo apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Empresa no ha llegado al total aprovechamiento de los recursos hidráulicos de que dispo-

ne, ni ha establecido con la suficiente amplitud las interconexiones entre centrales productoras, térmicas e hidráulicas de la zona;

Considerando que la potencia térmica instalada por la Compañía Sevillana de Electricidad representa el 33 por 100 de la total que posee;

Considerando que dada la actual necesidad de restringir el consumo de carbón, éste ha de destinarse a fines plenamente justificados;

Considerando la importante inversión de divisas que requiere la realización del proyecto,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad, S. A. para ampliar su industria instalando en Sevilla una Central Térmica de Reserva para el conjunto de explotaciones de dicha Compañía.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio que deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Visto el escrito presentado por don Isidro Reboll Esteve recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón, que le denegó autorización para ampliar en dos sus telares de la fábrica de cintas que posee en Alcora;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para la denegación de la ampliación y que no ha quedado demostrado el funcionamiento anterior de los elementos de trabajo a que se refiere la petición,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Isidro Reboll Esteve contra resolución de la Delegación de Industria de Castellón, que le denegó autorización para ampliar en

dos los telares de la fábrica de cintas que posee en Alcora.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metales Centrifugados, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria con la de fundición inyectada de aleaciones de metales,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Metales Centrifugados, S. A.», para ampliar su industria con una instalación de fundición inyectada de aleaciones especiales, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria a importar.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el expediente promovido por don Domingo Betanzo Fernández, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de extractos de levadura, cubitos de caldo, granulados y jugos para sopa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación

establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que de las industrias de fabricación de estos productos autorizados no todas han realizado sus instalaciones totalmente y las que se encuentran en funcionamiento tropiezan con dificultades para la adquisición de materias primas, por lo que una prudente previsión aconseja demorar la instalación de nuevas industrias hasta que por el funcionamiento normal de las autorizadas se conozca la producción y sus calidades, en relación con las necesidades del consumo, a los efectos de la debida ordenación de esta rama industrial,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar, con carácter circunstancial la autorización solicitada por don Dionisio Betanzo Fernández para instalar una industria de fabricación de extractos de levadura, cubitos de caldo, granulados y jugos para sopa.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1941.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Visto el expediente promovido por don Luis Correa Medina, en solicitud de autorización para instalar en Las Palmas una industria de fabricación de harinas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes;

Considerando que en la citada isla solamente existen molinos dedicados principalmente a la preparación de «gofio» y que con la instalación de la fábrica solicitada se podrá atender a la mouturación de los trigos que, de acuerdo con la conveniencia de nuestra economía, se importen a la citada isla, proporcionando a la misma las calidades de harinas necesarias para la panificación e industrias similares;

Visto el informe del Servicio Nacional del Trigo, esta Dirección General de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondientes, ha resuelto:

Autorizar a don Luis Correa Medina para instalar una industria de fa-

bricación de harinas en Las Palmas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de tres meses presentará el interesado para su aprobación en la Delegación de Industria de Las Palmas los correspondientes planos de detalle de la instalación de la referida fábrica.

2.ª La puesta en marcha de la industria deberá realizarse en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin efectuarla se considerará anulada esta autorización.

3.ª La presente autorización no supone garantía de suministro regular de trigo de importación del extranjero o de la Península, que se efectuará de acuerdo con las conveniencias en cada momento de la economía nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el expediente promovido por don Antonio Lucena Gómez y don Julián Bonny Gómez, en solicitud de autorización para instalar en Las Palmas una industria de fabricación de harinas;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes;

Considerando que la petición formulada por los referidos señores no se ajusta a lo dispuesto en el apartado d) del artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Antonio Lucena Gómez y don Julián Bonny Gómez, para instalar una industria de fabricación de harinas en Las Palmas.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Barreras Puente, como Presidente de la Asociación de Armadores de Buques de Pesca, solicitando autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Asociación de Armadores de Buques de Pesca para establecer en Cádiz una fábrica de hielo con una producción máxima de 140 toneladas de hielo al día, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de recepción en fábrica de la maquinaria.

2.ª La maquinaria será de procedencia nacional; pero si los fabricantes nacionales, por las características técnicas de los compresores, no pueden construirlos o efectuar su entrega en plazo debido, esta autorización supone el informe favorable para su importación.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, si, con arreglo al artículo anterior, es preciso efectuarla, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado, expedido igualmente por ésta, de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta resolución.

4.ª Asimismo, en el caso de que se efectúe la importación de los compresores, la Asociación de Armadores de Buques de Pesca, lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Visto el expediente promovido por «Humet Hermanos, S. A.» solicitando autorización para ampliar su industria de tejidos de lana de Tarrasa, instalando una hilatura de estambre;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la actual escasez de hilados es debida no a la falta de capacidad de producción sino a la falta de primeras materias que da lugar a que las hilaturas no puedan en general mantener un régimen normal de trabajo y la situación se agravaría con la implantación de nuevas instalaciones,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Denegar circunstancialmente la autorización solicitada por «Humet Hermanos, S. A.» para ampliar su fábrica de tejidos de lana de Tarrasa, con la fabricación de hilados.

Contra esta resolución cabe a la entidad interesada el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio que deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Manuel García Blázquez recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Salamanca, que le denegó autorización para la reapertura de un molino maquilero en Mancera de Abajo;

Resultando que no obstante figurar en la resolución de la Delegación de Industria que el expediente se tramitó con arreglo a la Norma 1.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 la solicitud y documentación presentada por el peticionario respondía a una reapertura de industria, cuya tramitación la fija la Norma 6.ª de la mencionada Orden ministerial;

Considerando que de la documentación presentada se deduce que el molino maquilero cuya reapertura se so-

licita cesó en su actividad legal en el año 1931;

Considerando que el Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 prohíbe la reapertura de molinos maquileros que hayan permanecido inactivos durante un periodo superior a un año, excepto en casos que lo aconseje el bien público, lo que no se aprecia en el presente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel García Blázquez, contra resolución de la Delegación de Industria de Salamanca, que le denegó autorización para la reapertura de un molino harinero.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Salamanca.

Visto el escrito presentado por don Manuel Martínez Carmona en nombre y representación de la S. A. Industrias del Betis, contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó circunstancialmente autorización para establecer una industria de fabricación de pinturas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base para denegar circunstancialmente la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio restrictivo que viene siguiéndose en la resolución de esta clase de industrias.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Martínez Carmona contra resolución de la Delegación de Industria de Sevilla, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de pinturas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Di-

rector general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.», solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fabricación Nacional de Colorantes y Explosivos, S. A.» para ampliar su industria de colorantes, sita en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial citada y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria de importación.

2.ª Esta autorización no supone la importación de maquinaria que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae esta autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alvaro Rodríguez López solicitando autorización para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Alvaro Rodríguez López para ampliar su fábrica de conservas en Santa Cruz de Tenerife, con la fabricación de envases de hojalata,

con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la recepción en fábrica de la maquinaria importada.

2.ª La presente autorización no supone la de importación de dicha maquinaria que habrá de solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o una copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido por ésta de la importación necesaria y su valoración.

3.ª El interesado notificará a la Delegación la recepción de la maquinaria importada para que lleve a cabo la comprobación de sus características y del plazo de puesta en marcha.

4.ª La nueva instalación no supondrá aumento del cupo de hojalata que, como fabricante de conservas, tiene asignado el solicitante.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el escrito presentado por don Clemente Fernández González, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pinturas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación, sin que del estudio del recurso se deduzca circunstancia alguna especial que aconseje modificar el criterio seguido en la resolución de esta clase de industrias.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Clemente Fernández González, contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para insta-

dar una fábrica de pinturas en esta capital.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Joaquín Saltor Madorell solicitando autorización para instalar una industria de carbonización y destilación de residuos de madera en Barcelona, junto con instalaciones portátiles auxiliares,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Joaquín Saltor Madorell para implantar en la provincia de Barcelona una industria de carbonización y destilación de residuos de madera y para explotar cinco instalaciones portátiles en diferentes provincias españolas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha de la instalación fija será de siete meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose poner en funcionamiento una instalación portátil por año, como mínimo, a partir también de dicha fecha.

Segunda. En el plazo de tres meses se presentarán en la Delegación de Industria de Barcelona los planos de instalación y lugar de emplazamiento de la instalación fija, cuya capacidad y características se ajustarán a las indicadas en la segunda Memoria presentada.

Tercera. Esta autorización no supone más que informe favorable de las instalaciones que se piensan implantar en Guinea española, que deberán solicitarse de la Dirección General de Marruecos y Colonias por ser de su competencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Franz Gihl, en nombre y representación de «Productos Nonex», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Bar-

celona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de tintas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que la Delegación de Industria de Barcelona denegó la autorización para la fabricación de tintas al peticionario y habiendo quedado plenamente demostrado que esta industria la venía ejerciendo con anterioridad al 18 de julio de 1936;

Considerando que el peticionario desea ampliar dicha industria con la elaboración de otros productos y no cumple las condiciones exigidas por la Ley de Ordenación y defensa de la industria de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Franz Gühr contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para la fabricación de tintas, pero mantener la prohibición para ampliar la actual industria con la fabricación de gomas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por la Sociedad Anónima Jopour recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de fabricación de tubos de plomo y estaño para envasar productos químicos y farmacéuticos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por la Sociedad interesada el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de fundamento a la resolución denegatoria dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Anónima Jopour contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su industria de fabricación de tubos de plomo y estaño para envasar productos químicos y farmacéuticos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Ernesto González Ferrer, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan en el Puerto de la Luz;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna circunstancia especial que aconseje modificar la resolución denegatoria de la Delegación de Industria de Las Palmas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ernesto González Ferrer contra resolución de la Delegación de Industria de Las Palmas que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan en el Puerto de la Luz.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Visto el expediente promovido por don Manuel Becaría Louredo recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña, que le denegó autorización para instalar una fábrica de conservas de pescado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de hojalata a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Becaría Louredo contra resolución de la Delegación de Industria de La Coruña y, en consecuencia, autorizarle para instalar una fábrica de conservas de pescado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La autorización se supedita a la utilización de envases de madera e instalación de maquinaria adecuada a estos envases. Una vez pasadas las dificultades actuales de suministro de hojalata, podrá solicitar la utilización de envases de este material e instalar la maquinaria apropiada.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**Dirección General de Agricultura**

Concediendo licencia por enfermo al Perito Agrícola del Estado don Manuel Moreno López.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto reglamentario e informe favorable del Ingeniero Agrónomo de Huelva, el Perito Agrícola del Estado, afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Moguer, agregado a la citada Sección Agronómica, don Manuel Moreno López, acompañada del certificado médico correspondiente, en solicitud de un mes de licencia por enfermo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Manuel Moreno López un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De orden del señor Ministro de Agricultura, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Introducción a la Filosofía en las Universidades de Murcia y Oviedo, turno Auxiliares

Se convoca a los señores opositores a la mencionadas Cátedras para el día 26 de agosto, a las once de la mañana, en el aula número 21 de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, al objeto de verificar su presentación y la de los trabajos establecidos por el vigente Reglamento.

Madrid, 2 de agosto de 1941.—El Presidente del Tribunal, R. P. Manuel Barbado.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Electrología y Radiología, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid (turno libre)

Señalando fecha, hora y local en que han de comenzar dichas oposiciones.

Los aspirantes a esta cátedra se presentarán el día 5 de septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la sala de lectura del Decanato de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad. Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 1.º de agosto de 1941.—El Presidente del Tribunal, Fernando Enriquez de Salamanca.

Tribunal de oposiciones a cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (turno restringido)

Convocando la presentación de opositores a cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, turno restringido.

Los señores opositores a las mencionadas cátedras se servirán presentarse el día 18 de septiembre de 1941, a las once y media de la mañana, en el aula número del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, para hacer la presentación de documentos que marca la Ley.

Se advierte a don Juan Manuel de las Heras Garrido y don Arturo Sarmiento Valle, que para poder ser admitidos a la práctica de los ejercicios habrán de presentar en la fecha citada, certificado de depuración el primero y certificado de depuración y recibo de haber satisfecho los derechos de examen y los de formalización de expedientes el segundo, sin cuyos requisitos no podrán tomar parte en la oposición. El cuestionario de las mencionadas oposiciones estará a disposición de los aspirantes a partir del martes, 19 de agosto de 1941, en la Secretaría del citado Centro docente.

Madrid, 14 de agosto de 1941.—El Presidente del Tribunal, Mariano Puigdoller.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Ampliando el plazo para la presentación de solicitudes para el concurso oposición a la plaza de Director del Laboratorio de Clínicas de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Zaragoza.

Habiéndose anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fecha 29 de junio último, la provisión mediante oposición de la plaza de Director del Laboratorio de Clínicas de

esta Facultad, y siendo así que, según el artículo 11 de la Orden de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9), debe hacerse mediante concurso oposición, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo presentar sus solicitudes, quienes aspiren a la plaza, en las mismas condiciones justificadas que se expresan en la citada convocatoria y acreditando los méritos y servicios que estimen oportunos.

Quienes solicitaron tomar parte en la oposición, no precisarán nueva solicitud, pero podrán agregar los justificantes de méritos.

Los ejercicios del concurso oposición serán, por lo demás, realizados en la misma forma y condiciones que se indican en el anuncio de referencia.

Zaragoza, 23 de julio de 1941.—El Secretario de la Facultad, L. Jiménez González.—V.º B.º: El Decano, A. Lorrente.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

Anuncio referente a los Maestros y Maestras propietarios, provisionales auxiliares, interinos sustituidos, sustitutos y suplentes del Partido judicial de Borja.

Habiendo cesado don Manuel Mayor Pérez en el ejercicio de su función de Habilitado de los Maestros del Partido judicial de Borja, y teniendo solicitada la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja General de Depósitos a disposición del Ministerio de Educación Nacional, cantidad que queda afectada a las responsabilidades que puedan resultar de su gestión como Habilitado,

En cumplimiento de lo que previene el artículo séptimo del Reglamento de Habilitaciones de Maestros de Primera Enseñanza, aprobado por Real Orden de 30 de abril de 1902, se convoca a todos los Maestros y Maestras que han prestado servicio en los pueblos del Partido de Borja, durante la actuación del Habilitado don Manuel Mayor Pérez, para que, en el término de un mes, a partir desde la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si tienen que formular alguna reclamación contra la gestión del señor Mayor Pérez, como Habilitado, puedan presentarla ante esta Sección Administrativa en forma de instancia razonada; previniendo que si terminado este plazo no se presentara reclamación alguna, se tramitará el expediente proponiendo la devolución de la fianza.

Zaragoza, 8 de marzo de 1941.—El Jefe de la Sección, León Allona. 965-X.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don José Sanglás Alsina y otros para ampliar varios aprovechamientos de aguas del río Ter en el término de Manlléu (Barcelona).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Valentina Travería, Sres. Almeda, don Juan Rifá, don José Sanglás y demás cosecheros del Canal Industrial de Manlléu (Barcelona) solicitando la ampliación de sus respectivos aprovechamientos;

Resultando que este expediente tiene su origen en dos proyectos en competencia presentados en 1902 por los peticionarios, y por haber llegado a un acuerdo se unificaron éstos, prosiguiéndose la tramitación;

Resultando que en 1931 don José Sanglás presentó un duplicado del proyecto de ampliación de dos aprovechamientos del Canal Industrial de Manlléu, complementario del presentado en 1902 por doña Valentina Travería y otros;

Resultando que se efectuó la confrontación de los datos, levantándose el acta correspondiente, y que la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental informó favorablemente la petición, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, determinando las condiciones de la autorización;

Resultando que pasados a informe de la Asesoría Jurídica los documentos aportados para justificar la concesión y propiedad de los citados aprovechamientos, ésta los encontró bastantes a los efectos pretendidos, siempre que justificase igualmente que se trataba de los mismos que se pretenden ampliar, mediante informe de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental;

Resultando que se trata de ampliar el aprovechamiento objeto de la concesión enfitéutica otorgada a don Juan Regás en 18 de marzo de 1879 por el Real Patrimonio, aumentando el caudal, y que la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental propone que se otorgue a perpetuidad, excepto la ampliación del caudal hasta los 8.000 litros, que revertirá a los 75 años;

Considerando que estos expedientes unificados se han tramitado con arreglo a las prescripciones reglamentarias;

Considerando que por haber quedado unificadas las dos peticiones primitivas todo el expediente se concentra en el de mejora y ampliación del Canal Industrial de Manlléu presentados por todos los peticionarios;

Considerando que el informe de la Asesoría Jurídica es favorable, ya que de los informes de la Jefatura de

Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental se deduce la identidad de los aprovechamientos indicados en la información posesoria con los que se pretenden ampliar;

Considerando que los informes emitidos son favorables;

Considerando que en virtud del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y aclaración de 13 de octubre de 1939 (B. O. de 8 de noviembre), hecha con carácter general con motivo de una ampliación solicitada por la Sociedad Imbern, S. A., todo aprovechamiento que sufra modificación en sus características de caudal o altura de salto lleva consigo la temporalidad de la concesión;

Este Ministerio ha resuelto autorizar la ampliación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Sanglás Alsina y demás dueños de las fábricas movidas por los saltos del Canal Industrial de Manlléu para ampliar hasta 8.000 litros de agua por segundo del aprovechamiento de 4.796 litros de aguas del río Ter en término de Manlléu, que actualmente utilizan en las fábricas 1, 2 y 3 ó de arriba, y en las 4, 5, 6 y 7 ó de abajo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al «Proyecto de legalización y mejora del aprovechamiento de aguas del río Ter para las fábricas de doña Valentina Travería, Sres. Almeda y Font y don Juan Rifá», suscrito en Barcelona en 5 de febrero de 1902 por el Ingeniero don Antonio Ubach, y al «Proyecto de mejora y ampliación de los aprovechamientos del Canal Industrial de Manlléu, complementario del presentado por doña Valentina Travería y otros en 1902», suscrito en Barcelona el 6 de noviembre de 1931 por el Ingeniero don Jaime Zardoya, que ha sido presentado como consecuencia de la escritura de convenio de todos los usuarios del llamado Canal Industrial de Manlléu, otorgado con fecha 29 de noviembre de 1928.

3.ª La coronación de la presa está tres metros ochenta y nueve centímetros (3.89 metros) más baja que el nervio horizontal de la placa de hierro colocada en la fachada de aguas arriba de la casa de compuertas y un metro sesenta y siete milímetros (1.067 metros) por debajo de la arista saliente del lado norte de la coronación de la imposta del basamento de la primera pila del ferrocarril de Barcelona a San Juan de las Abadesas. El mojón de desagüe de la fábrica número 7 (salto principal), propiedad de don José Sanglás, queda dos metros ocho centímetros (2.08 metros) por debajo del trazo horizontal de una placa empotrada en la pared de dicha fábrica encima del desagüe. El salto total entre la coronación de la presa llamada de «Dolcet» del aprovecha-

miento que nos ocupa y el punto de desagüe en el río Ter de la fábrica 7 es de ocho metros veintiocho centímetros (8.28 metros).

4.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación de la concesión a los interesados, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados desde la misma fecha, debiendo dar cuenta los concesionarios a la División Hidráulica del Pirineo Oriental del comienzo y final de las obras, que se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la misma, corriendo a cargo de los concesionarios los gastos que ésta origine. Una vez terminadas las obras se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, consignándose en ellas expresamente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras sin que pueda empezar la explotación hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Queda prohibido el funcionamiento por embalsadas debiendo darse a las aguas entrada por salida, sin alterar la composición y pureza de las mismas.

6.ª Esta concesión se otorga por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la autorización de la explotación, quedando sujeta a todo lo dispuesto en el Real Decreto de 14 de junio de 1921, Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

7.ª Se autoriza a los concesionarios para la extracción de los materiales necesarios del cauce del río con destino exclusivo a la construcción de las obras objeto de esta concesión con sujeción a las disposiciones sobre régimen y policía, de los cauces públicos.

8.ª La Administración se reserva el derecho a imponer cuando lo estime oportuno el establecimiento de un módulo que limite al señalado el caudal que se utilice.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin causar perjuicio a las obras.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, con motivo de las obras de regularización, de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta la concesión de mejora y ampliación a las disposiciones vigentes sobre protección a la In-

dustria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan obligarles.

12. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. Caducará esta concesión de mejora y ampliación por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose, en su caso, la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre que queda unida al expediente.

De Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

Autorizando a don Higinio Oter Macho, vecino de Villaverde del Duca-do (Guadalajara) para aprovechar aguas del río Tajuña, en el término de Luzaga, de la misma provincia.

Visto el expediente incoado a instancia de don Higinio Oter Macho, en solicitud de una concesión de 600 litros de agua por segundo derivados del río Tajuña, en término de Luzaga (Guadalajara), con destino a producción de energía eléctrica;

Resultando que, anunciada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de la presentación de proyectos en competencia, no fué presentado más que el del peticionario suscrito en 1.º de diciembre de 1939;

Resultando que, abierto el período de información pública, se han presentado varias reclamaciones referentes, una al perjuicio que las represadas causarían en un molino situado aguas abajo y las demás a los perjuicios que con la elevación de la presa se causarían al inundarse los terrenos contiguos al río en la zona del remanso;

Resultando que, practicada la confrontación del proyecto, se ajusta al terreno, según consta en la correspondiente acta;

Resultando que el Ingeniero encargado informa que procede desestimar las reclamaciones habidas, pues con la altura de presa que se autoriza quedan salvaguardados los terrenos en la zona del remanso;

Resultando que igualmente informa en sentido favorable la Abogacía del Estado de Madrid y la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Tajo;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones sobre la materia;

Considerando que procede desestimar las reclamaciones habidas, ya que la concesión se otorgará sin perjuicio de tercero y respetando los derechos existentes;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que por tratarse de una potencia inferior a 5.000 C. V., corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a don Higinio Oter Macho, vecino de Villaverde del Duca-do, autorización para aprovechar 600 litros por segundo de agua del río Tajuña en un salto de 4,60 metros de altura, con destino a fuerza motriz para conducción de energía eléctrica, en término municipal de Luzaga, provincia de Guadalajara. El concesionario devolverá al río el agua derivada, dándole entrada por salida, para no producir intermitencias en el régimen de la corriente.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Joaquín Tirado, con fecha 1.º de diciembre de 1939, con la modificación de rebajar la altura de las presas lo necesario para que su coronación quede enrasada 1,70 metros por debajo de la señal marcada en la roca existente en las inmediaciones de la Central. También se suprimirán las aristas de coronación, dando a ésta la sección curva adecuada para facilitar su funcionamiento como vertedero.

3.ª Se reserva la Administración la facultad de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal a los 600 litros concedidos, cuando lo estime pertinente.

4.ª Las obras se comenzarán en el plazo de seis meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de publicación de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que se principia y terminan las obras.

5.ª Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda presentar y que, por su escasa importancia, no alteren las condiciones de esta concesión.

6.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de reconocimiento de las obras, en la que se hará constar si el concesionario ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones vigentes para proteger a la Industria nacional.

7.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y explotación después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo. A tal fin, el concesionario se obliga a permitir la entrada en las instalaciones de la concesión al personal de dicha División y a sufragar por su cuenta los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, informes, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

8.ª Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Tajo con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del comienzo de la explotación, que será la de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras fijada en la condición sexta de esta concesión; transcurrido dicho plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todas las obras, terrenos, edificios, instalaciones y demás elementos de la explotación destinados al aprovechamiento.

12. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General de Depósitos del 3 por 100 del valor de las ejecutadas en terreno de dominio público y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, o quedará como propiedad del Estado, si se caducara la concesión.

13. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los Reales Decretos de 14 de junio de 1921 y 10 de noviembre de 1922 y Real Orden de 7 de julio de 1921, así como a todas las disposiciones vigentes que afectan a este género de concesiones.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda unida al expediente, según dispone la vigente Ley del Timbre, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guardé a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1941.—El Director general: P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Tajo.

Autorizando a don José Alvarez Bohorques para desglosar un caudal de 32 litros por segundo del río Henares, de los 90 concedidos a don Miguel García Alba, con destino a riegos, en término de Alcalá de Henares.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Alvarez Bohorques, solicitando el desglose de 32 litros por segundo del río Henares, de los 90 concedidos a don Miguel García Alba, en 5 de octubre de 1872, con las modificaciones establecidas por Real Orden de 5 de julio de 1927, con destino a riegos, en término de Alcalá de Henares;

Resultando que durante el plazo de presentación de proyectos, sólo se presentó el del peticionario, suscrito en Madrid a 7 de mayo de 1936, por los Ingenieros don Antonio Valcárcel, de Caminos, y don Antonio Ramos. Industrial;

Resultando que se practicó la información pública correspondiente, sin que se presentase reclamación alguna;

Resultando que se efectuó la confrontación de los datos, levantándose el acta correspondiente, y que la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo informa favorablemente la petición de acuerdo con el Ingeniero en cargo de la confrontación, determinando las condiciones de la autorización;

Resultando que pasado el expediente a la Asesoría Jurídica, informa favorablemente la transferencia solicitada;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no se ha presentado más proyecto que el del peticionario, y que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables,

Esta Dirección General ha acordado autorizar a don José Alvarez Bohorques para desglosar un caudal de 32 litros por segundo de los 90 concedidos a don Miguel García Alba del río Henares en 5 de octubre de 1872, con destino a riegos, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Alvarez Bohorques, vecino de Madrid, para derivar 32 litros por segundo de aguas del río Henares, en término de Alcalá, con destino al riego de 32 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad denominada «Rasillo de Bargas», en término de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto base de esta concesión, suscrito en 7 de mayo de 1936 por los Ingenieros don Antonio Valcárcel, de Caminos, y don Antonio Ramos, Industrial, con la prescripción de que el caudal sobrante del módulo proyectado vierta sin pérdidas al río.

3.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la fecha de la concesión, con la obligación, por parte del concesionario, de dar cuenta por escrito de la fecha en que se terminen.

4.ª Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar, y que, por su escasa importancia, no alteren ni la esencia ni las condiciones de esta concesión.

5.ª No se podrá comenzar el uso del aprovechamiento sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En dicha acta se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados en la misma, conforme previene la Real Orden de 29 de noviembre de 1924, para protección a la Industria Nacional.

6.ª La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento, después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a la finca e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

7.ª Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones reconocimientos, informes, aprobaciones, etcétera, serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se ocasionen.

8.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la con-

dición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

9.ª El riego quedará establecido por completo en término de dos años, a contar desde la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras, y si en este plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, se entenderá reducido, desde luego, en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción y a costa del concesionario.

10. Es obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Tajo, con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizado por el Estado.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, especialmente las de protección a la Industria Nacional, Fuego del Trabajo y demás de carácter social.

14. No podrá darse principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito en la Caja General de Depósitos del 1 por 100 del valor de las ejecutadas en terrenos de dominio público y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión, cuyo depósito le será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado, si se caducara la concesión.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con

publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo.

Otorgando a la «Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A.» la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gosol, en términos de Gosol (Lérida) y Saldes (Barcelona).

Visto el expediente de la Cooperativa de Fluido Eléctrico para aprovechamiento del río Gosol, en término de Gosol (Lérida) y Saldes (Barcelona), con destino a la producción de energía eléctrica, en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, y a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto acceder a lo solicitado por la Cooperativa de Fluido Eléctrico con las condiciones indicadas a continuación:

1.ª Se otorga a la «Cooperativa de Fluido Eléctrico, S. A.» la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Gosol, en términos municipales de Gosol (Lérida) y Saldes (Barcelona), a base del proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sánchez de Ocaña, en Barcelona a 20 de junio de 1921, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen.

2.ª Los caudales de agua que, en virtud de la presente concesión, se autorizan, son de 3.000 litros por segundo para el salto superior de Gosol y de 5.400 litros por segundo para el de aguas abajo de Fanés, sin perjuicio de la regulación que se obtenga con los embalses proyectados.

3.ª La presa del salto superior, llamado en el proyecto «Salto de Gosol», se situará en el punto designado en el proyecto, o sea a unos 300 metros aguas abajo del Molino de Gosol y el umbral de su aliviadero de superficie se enrasará a 3,56 metros por debajo de la generatriz superior de un tubo de hierro empotrado en la esquina Sur del mencionado Molino de Gosol sobre cuya referencia se han pintado de rojo las iniciales S. H.

4.ª La presa del salto de aguas abajo, denominado en el proyecto «Salto de Fanés» se situará, con arreglo al proyecto, a unos 330 metros aguas abajo de la confluencia del torrente Rochol, en término municipal de Saldes, y el umbral del aliviadero de superficie se enrasará a 33,91 metros no empotrado horizontalmente en un grueso bloque a unos 140 metros aguas

abajo de la coronación de la misma presa, cuya referencia se ha pintado de rojo con las iniciales S. H.

5.ª El concesionario cuidará de la conservación de las referencias mencionadas anteriormente hasta la aprobación de las obras.

6.ª Los aliviaderos de superficie de ambos embalses se construirán con la capacidad suficiente para desaguar las máximas avenidas extraordinarias para cuya determinación deberá adoptarse el caudal específico de dos metros cúbicos por segundo y kilómetro cuadrado de cuenca afluente.

7.ª Se sustituirá el aliviadero de superficie proyectado para el embalse de Fanés por otro consistente en un vertedero de umbral fijo y un canal de descarga que vierta las aguas a distancia conveniente del pie de la presa.

8.ª El concesionario vendrá obligado a construir escalas convenientes en las presas para la piscicultura.

9.ª Dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha en que sea firme esta concesión, se someterá a la aprobación de la Administración, previa la confrontación correspondiente, un proyecto de replanteo completo y total de las obras a ejecutar con todos los detalles precisos de construcción y funcionamiento, y el pliego de condiciones para la ejecución de las obras, en el que consten las que han de reunir los materiales, mano de obra, ejecución de fábricas, desarrollo de los trabajos y demás que se consideren convenientes para la determinación previa de la ejecución de las obras.

El replanteo deberá ir precedido de los sondeos necesarios para formar idea exacta de la disposición y naturaleza del terreno sobre el que han de construirse las presas de Gosol y Fanés.

10. A partir de la comunicación al concesionario de la aprobación del replanteo deberán empezar las obras en el plazo máximo de un año, debiendo quedar terminadas en el de seis años, contados desde la fecha en que se empezaron; y ejecutándose cada año la parte alícuota de obra correspondiente a este plazo de seis años.

11. Se presentarán las tarifas que se vayan a aplicar para su aprobación al mismo tiempo que el proyecto, de replanteo, y sin la aprobación de éstas por el Ministerio de Obras Públicas no podrá ponerse en explotación la obra.

12. De la energía que se instale se reservará para el Estado el diez por ciento (10 por 100), que se abonará por éste a precio de coste, que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas sin ulterior recurso, abonándose un reducido interés industrial.

13. El concesionario construirá estaciones de aforo en todos los cauces

públicos que afluyan al embalse de Fanés, por encima de su máximo nivel y otra inmediatamente aguas abajo de este aprovechamiento, todas ellas con arreglo a los proyectos que se presentarán a la aprobación de la Administración, antes de comenzar las obras.

14. Esta concesión se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa de terrenos, edificios industriales, o concesiones incompatibles con las obras proyectadas y las complementarias que sean necesarias para su construcción y explotación.

Se considera comprendido en la relación de inmuebles a expropiar el Molino de Güel, cuyo aprovechamiento es de la Entidad «Serchs, S. A.», sometido a la información pública.

15. La inspección de las obras se hará por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que la misma ocasione.

16. La expresada Delegación podrá aprobar modificaciones del proyecto de replanteo aprobado, siempre que no lo alteren esencialmente, en cuyo caso será necesaria la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

17. Antes de terminarse las obras se someterá a la aprobación de la Administración un Reglamento de servicio, comprendiendo instrucciones para el manejo de compuertas, operaciones de limpia y cuante se refiera a la explotación del embalse de Fanés que pueda influir sobre el régimen del río Gosol.

El cauce de este río aguas abajo del embalse de Fanés no quedará nunca en secp, vertiendo en todo tiempo de aquel embalse el caudal suficiente para que el río no lleve en todo tiempo menos de 200 litros por segundo.

18. Terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento y aprobación, si procede, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen en ellas los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

19. Todos los perjuicios de cualquier clase, previstos o no, motivados por la ejecución de las obras, deberán ser subsanados o indemnizados por el concesionario.

20. Esta concesión se otorga con carácter temporal, siendo su duración de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autoriza la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo de la

concesión revertirán al Estado gratuitamente y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, comprendiendo la maquinaria, obras, terrenos y edificios afectos al mismo, y todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

21. Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo previsto en todas las disposiciones legales vigentes de Aguas, Contratos de Trabajo, protección a la Industria Nacional y todas las administrativas y fiscales que existan y puedan afectarle.

22. El depósito constituido como fianza provisional se aumentará hasta alcanzar un 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público para constituir la fianza definitiva, que responda del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente,

De Orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Pirineo Oriental.

Autorizando a la «Papelería de San José, S. A.», para legalizar obras en término de Belaunza (Guipúzcoa).

Visto el expediente incoado a instancia de don Leonardo González, en representación de «La Papelería de San José», para legalizar obras en término de Belaunza (Guipúzcoa), en el que ha informado el Consejo de Obras públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a don Leonardo González, en representación de «La Papelería de San José», la legalización de las obras ejecutadas en la margen izquierda del río Elduayen, en término de Belaunza (Guipúzcoa), para ampliar una plataforma de hormigón armado, desde 24 a 60 metros de longitud, con arreglo a las condiciones propuestas por la Jefatura de Aguas de la Delegación de los

Servicios Hidráulicos del Miño, que dicen:

1.ª Se autoriza a «La Papelería de San José S. A.», para ampliar en la margen izquierda del río Elduayen, en término de la Villa de Belaunza (Guipúzcoa), hasta sesenta metros lineales una plataforma de hormigón armado de veinticuatro metros de longitud, «autorizadas según concesión otorgada por la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra en 30 de septiembre de 1933», y se legalizan las obras correspondientes a esta ampliación por estar ya construidas, las que en sus características esenciales coinciden sensiblemente con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en primero de agosto de 1932 por el Arquitecto don Joaquín Labayen, aprobándose como acta de reconocimiento final la levantada con motivo de la confrontación del expresado proyecto.

2.ª El concesionario queda obligado a conservar en buen estado el camino que conduce al caserío llamado «Azcue», en el trozo comprendido por sus instalaciones, disponiendo a las entradas de aquél en éstas, los ensanchamientos que faciliten la maniobra de los vehículos. El ancho mínimo del camino en el referido trozo será de cuatro metros.

3.ª Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo solicitar su devolución transcurrido un año desde la fecha de esta autorización.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

6.ª El concesionario queda obligado a mantener limpio el cauce del río de los acarrees que pudieran depositarse como consecuencia de estas obras, los cuales, si llegan a producirse, deberán ser retiradas a sitios donde no puedan ocasionar perjuicio alguno.

7.ª Caducará, esta concesión por incumplimiento de estas condiciones por parte de la Sociedad concesionaria y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla con arreglo a los trámites de la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente,

De Orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Marcilla (Navarra) para ampliar los caudales que viene utilizando de aguas derivadas del río Aragón en término de Marcilla (Navarra).

Vistos los expedientes incoados a instancia de las Comunidades de Regantes de Marcilla y Funes en solicitud de autorización para ampliar los caudales que vienen utilizando de aguas derivadas del río Aragón, en término de Marcilla (Navarra);

Resultando que abierta la correspondiente información pública sólo fué presentada una reclamación, suscrita por la Comunidad de Regantes de Peraita, que se limita a solicitar una justa distribución de los gastos de conservación de la presa y acequias comunes a las tres Comunidades y de los derechos de recaudación que por canon de riego percibe cada uno;

Resultando que los peticionarios contestan a la anterior reclamación en sentido de que la reclamación habida carece de fundamento por ser una cuestión de régimen interno de la explotación, y que tendrá lugar cuando se constituya el Sindicato Central ordenado por el Orden ministerial de 1 de febrero de 1940;

Resultando que el reconocimiento sobre el terreno fué practicado con motivo del expediente de inscripción del que los actuales son consecuencia;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la petición;

Resultando que la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro hace suyo el informe que emite el Ingeniero encargado y que es favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que los expedientes están tramitados con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que procede desestimar la reclamación habida, por referirse al régimen interno del Sindicato;

Considerando que los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en la siguiente forma:

1.º Conceder a la Comunidad de Regantes de Marcilla (Navarra), usuaria de un caudal de 602 litros por segundo de aguas derivadas del río Aragón en Caparrosa, con destino al riego fijado por Orden ministerial de 1 de

febrero de 1940, la ampliación de dicho caudal en 108 litros por segundo, es decir, el derecho a utilizar un caudal total de 710 litros por segundo para riego de 715 hectáreas en jurisdicción de Marcilla, con las condiciones siguientes:

A) La derivación se efectuará, como en la actualidad, por las obras de las Comunidades de Marcilla, Peralta y Funes.

B) Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y respetando la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo, y entre ellos la del Canal Imperial de Aragón; y como la inversión del régimen del río Salado, por efecto del vaciado estival del embalse de Alloz, es lo que hace posibles nuevas derivaciones, esta concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos, tanto por las que resulten de obras de regularización futuras como a las que puedan producir desde ahora indirectamente las obras regularizadoras actualmente explotadas, por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores, que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento.

C) Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto de aquel para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

D) Esta concesión queda sujeta, además, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

E) El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

2.º Conceder a la Comunidad de Regantes de Funes (Navarra), usuaria de un caudal de 610 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Aragón en Caparros, fijado por Orden ministerial de 1 de febrero de 1940, la ampliación de dicho caudal en 298 litros por segundo, es decir, el derecho a utilizar un caudal total de 908 litros por segundo para riego de 916 hectáreas en jurisdicción de Funes, con las condiciones siguientes:

A) La derivación se efectuará, como en la actualidad, por las obras de las Comunidades de Marcilla, Peralta y Funes.

B) Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de ter-

cero, y respetando la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo, y entre ellos la del Canal Imperial de Aragón; y como la inversión del régimen del río Salado, por efecto del vaciado estival del embalse de Alloz, es lo que hace posibles nuevas derivaciones, esta concesión, lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día apruebe el Ministerio de Obras Públicas del canon de mejora a los aprovechamientos, tanto por las que resulten de obras de regularización futuras como a las que puedan producir desde ahora indirectamente las obras regularizadoras actualmente explotadas, por subvenir a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento.

C) Las obras y volúmenes de aguas objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto de aquel para el cual se conceden, a menos que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

D) Esta concesión queda sujeta, además, a lo prescrito en la Ley de Obras Públicas, en la de Aguas y en todas las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

E) El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pólizas de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que quedan unidas al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1941.—El Director general, P. M., Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a doña María Marín de la Plana para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos, en término municipal de Logroño.

Visto el expediente incoado a instancia de doña María Marín de la Plana, en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Ebro, con destino a riegos, en término municipal de Logroño;

Resultando que durante el periodo de admisión de proyectos no fue presentado más que uno, suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1939;

Resultando que abierta la corres-

pondiente información pública no fue presentada reclamación alguna;

Resultando que practicada la confrontación se levantó la correspondiente acta informando favorablemente el Ingeniero encargado;

Resultando que también informa favorablemente al Confederación Hidrográfica del Ebro, la Sección Agronómica y la Abogacía del Estado;

Considerando que el expediente está bien tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que no ha habido reclamación alguna y que todos los informes emitidos son favorables;

Considerando que por tratarse de un caudal inferior a 50 litros corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María Marín de la Plana, vecina de Logroño, para aprovechar con destino al riego de 7,65 hectáreas de terreno de su propiedad, hasta un caudal de 20 litros por segundo de tiempo, durante trece horas y cuarto diarias, equivalente al caudal continuo de once litros por segundo de aguas elevadas del río Ebro en jurisdicción municipal de Logroño.

2.ª Las obras se legalizan con arreglo al proyecto base de este expediente, suscrito en Logroño a 10 de diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Zabala.

3.ª En un plazo de seis meses desde la publicación de la concesión la peticionaria presentará a la Jefatura de Aguas un proyecto de sistema de modulación para limitar el caudal extraído dentro de los límites de la concesión una vez aprobados por aquélla, deberá instalarse en el plazo de tres meses.

4.ª Terminadas estas obras se practicará por la Jefatura de Aguas un reconocimiento del que se levantará acta que se someterá a la aprobación de la Dirección General, siendo los gastos que de esto resultasen de cuenta de la interesada.

5.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero ni de la dotación de los aprovechamientos legalmente establecidos aguas abajo y entre ellos la del Canal Imperial de Aragón, y como la inversión del régimen del río Salado, por efecto del vaciado estival del embalse de Alloz, es lo que hace posible nuevas derivaciones, la concesión lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución, que en su día, apruebe el Ministerio de Obras Públicas del Canon por suministro, a

los aprovechamientos de caudales estivaes, tanto de los que procedan de obras de regularización futuras, como de los que puedan considerarse procedentes indirectamente de las obras regularizadoras actualmente explotadas para subvenir a las necesidades de usuarios inferiores que, como preferentes, habría de respetar este aprovechamiento.

6.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

7.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de protección a la Industria Nacional, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero, y cuantas disposiciones hay vigentes en este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

8.ª No se autorizará la explotación de esta concesión, sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger la Industria Nacional.

9.ª Son causas de caducidad de la presente concesión además de las que determina la Ley General de Obras Públicas, el incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, le comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Francisco Marrero Alvarado para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el Barranco del Sao, en término de San Mateo (isla de Gran Canaria).

Visto el expediente promovido por don Francisco Marrero Alvarado, como Presidente del Heredamiento del Portillo solicitando autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en el Barranco del Sao, en término de San Mateo (isla de Gran Canaria), en el que ha informado el Consejo de Obras públicas.

Este Ministerio, conformándose con

lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto conceder a don Francisco Marrero Alvarado, autorización para ejecutar las obras citadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Jorge Morales, en septiembre de 1938.

2.ª Antes de las obras se deberá efectuar el replanteo de las mismas, consignándose previamente en la Caja General de Depósitos o en la Sucesoral de Las Palmas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas, una cantidad tal que, unida a la fianza ya prestada al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, así como reintegrar la concesión con la póliza que le corresponda con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

3.ª No podrá comenzarse la galería proyectada, sin haber antes practicado un aforo de las aguas del manantial llamado «Estanque del Cura» para poder fijar su caudal.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de tres años, a partir de igual fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de buena construcción, con las precauciones necesarias para la seguridad del personal, bajo la responsabilidad del peticionario.

6.ª Los productos de las excavaciones se depositarán en sitio y forma convenientes, a fin de no perturbar el régimen de las aguas, ni perjudicar a particulares.

7.ª Todos los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del peticionario.

8.ª El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo y demás de carácter social.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, quien por sí o por el Ingeniero en quien delegue practicará su reconocimiento, y si las encontrase bien ejecutadas y cumplimentadas las cláusulas de la concesión lo hará constar en acta que será sometida a la aprobación superior; en ella se anotará el caudal alumbrado, con objeto de que pueda expedirse por el Ministerio el título de propiedad que dispone la Instrucción de 5 de junio de 1888.

10. Esta concesión se concede sin perjuicio de tercero dejando a salvo los aprovechamientos preexistentes con derechos legítimamente adquiridos y

con las limitaciones señaladas en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente Ley de Aguas.

11. La fianza constituida se devolverá al peticionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley de Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Autorizando a la Comunidad de Aguas de la Arena para ejecutar obras de alumbramiento de aguas en terrenos de dominio público.

Visto el expediente promovido por doña Pilar González Rosales y después seguido por la Comunidad de Aguas de la Arena, solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas en el Barranco de Jiménez, en término de Arucas (Gran Canaria), en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don Leoncio Medina, como Presidente de la Comunidad de Agua de la Arena, a ejecutar las obras de alumbramiento de aguas enclavadas en terrenos de dominio público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Guillermo Martínón en septiembre de 1933, siendo inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas, o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar o modificarse según lo exigieran las circunstancias en el momento de la ejecución.

2.ª Se dará comienzo a las obras en el término de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contados a partir de la misma fecha.

3.ª Las tarifas máximas que se autorizan de 0,50 pesetas, por metro cu-

bico, en invierno y 1,50 pesetas, por metro cúbico, en verano.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo a los principios de la buena construcción y con las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, debiendo tenerse en cuenta en la construcción lo dispuesto por el Reglamento de Policía Minera bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª Los productos de la excavación se depositarán en sitio y forma convenientes para no originar perturbaciones en el régimen de las aguas ni perjuicios a particulares.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras deberá el peticionario consignar en la caja de depositos, en la sucursal de Las Palmas, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, una cantidad tal que, unida a la fianza ya prestada al hacer la petición, represente el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, así como también reintegrar la concesión con la póliza correspondiente, según la Ley del Timbre.

7.ª Los gastos de inspección y reconocimiento deberán de ser cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que en lo sucesivo se dicten relativas a contratos y Accidentes de Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Esta autorización se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta a las disposiciones vigentes en la materia.

10. Terminadas las obras se dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas, quien por sí o por el Ingeniero en quien delegue, practicará un reconocimiento de las mismas, procediendo al aforo de las aguas alumbradas, levantando acta tanto del caudal aforado como si las obras estuviesen bien ejecutadas y cumplidas las cláusulas de la autorización. Acta que será sometida a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. La fianza constituida se devolverá una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de las condiciones impuestas, debiendo procederse en tal caso con arreglo a las condiciones prevenidas en la Ley de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, que queda unida al expediente,

De Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

Autorizando a la «Papelera Elduayen» para ocupar terrenos de dominio público sobre el río Elduarain, en terreno de Belaunza.

Visto el expediente de don Enrique Zaragoza Arbide, en representación de «Papelera Elduayen» para legalizar obras construidas sobre el cauce del río Elduarain, en término de Belaunza (Guipúzcoa), en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto:

A) Queda anulada la concesión otorgada a la «Papelera de Elduayen» por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra, con fecha 23 de noviembre de 1933, y que fué publicada en el «Boletín Oficial» de la misma provincia, número 67, correspondiente al día 4 de diciembre de 1933.

B) Se autoriza a la «Papelera Elduayen» para ocupar trescientos veintidos (320) metros cuadrados de terrenos de dominio público sobre el río Elduarain, en terreno de Belaunza, entre los cuales están comprendidos los que fueron objeto de concesión anulada, según la conclusión A).

C) Las prescripciones con que se otorga esta autorización serán las siguientes:

1.ª Deberá el peticionario presentar de nuevo el proyecto, completado con los cálculos que han servido de base para la determinación de las dimensiones de las diversas estructuras de hormigón armado, el cual será sometido a examen y aprobado, en su caso, por la División Hidráulica del Norte, sin cuyos requisitos no será válida esta autorización.

2.ª Las obras, que han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente de legalización, suscrito en Tolosa el 11 de marzo de 1940 por el Arquitecto don Joaquín Labayen, no podrá ser modificado sin autorización de la División Hidráulica del Norte de España, previa la presentación del proyecto co-

rrespondiente para su aprobación, si procede.

3.ª El terreno ganado al cauce se destinará exclusivamente a la ampliación solicitada, no perdiendo, sin embargo, su carácter de dominio público por lo que no podrá ser enajenado ni destinado a otros fines sin que preceda nueva autorización.

4.ª Será obligación del concesionario conservar las obras en buen estado y mantener el cauce limpio de acarreos, asegurando el libre curso de las aguas, para lo cual cumplirá todas las órdenes que le dicte la División Hidráulica del Norte de España.

5.ª El concesionario será único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir por exceso de carga sobre la obra de cubrimiento o por defecto de construcción o conservación de las obras, así como por las inundaciones que se produzcan o daños que cause el agua en los prados inmediatos al cauce por insuficiencia del desagüe y por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la condición anterior, quedando obligado a indemnizar los daños y perjuicios que se ocasionen a los demás propietarios ribereños que tengan su origen en las causas apuntadas y a ejecutar los trabajos necesarios para el libre curso de las aguas.

6.ª La autorización para el cubrimiento se otorga a precario pudiendo el Estado en todo tiempo suspenderla y mandar destruir las obras, si así conviniera a los intereses públicos, sin derecho a indemnización alguna.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro, lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España.

Sección de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Tijola (Almería).

Hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 108.232,55 pesetas.

La fianza provisional, a 2.164,65 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 de citado mes de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don... vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Tijola (Almería), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las

disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.422

Anunciando subasta de las obras del proyecto reformado del Pantano de los Bermejales (Granada).

Hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 5.526.496,33 pesetas.

La fianza provisional, a 85.264,96 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 del citado mes de agosto, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del proyecto reformado del Pantano de los Bermejales (Granada), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta del

reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.423

Anunciando subasta de las obras de la presa de derivación del Canal Bajo del Bierzo (León).

Hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de agosto se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.380.966,40 pesetas.

La fianza provisional, a 25.714,49 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 23 del citado mes de agosto, a las once horas treinta minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de propo-

siciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de la presa de derivación del Canal bajo del Bierzo (León), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignando en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación

exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente a la celebración de ésta que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 28 de julio de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta.

1.424

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz

Anunciando segunda convocatoria para cubrir vacantes de Capataces de entrada entre los Peones Camineros de todas las provincias de España.

Habiéndose presentado solamente una instancia solicitando tomar parte en el concurso entre Peones Camineros de esta provincia, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de junio último, para cubrir diez (10) plazas de Capataces de entrada, vacantes en las plantillas de esta provincia,

Esta Jefatura, cumpliendo lo preceptuado en el artículo quinto del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Peones Camineros del Estado, aprobado en 26 de junio de 1936, anuncia por segunda vez dicha convocatoria, haciéndola extensiva a los Peones Camineros de las demás provincias, que deseen tomar parte en ella y tengan menos de cincuenta años de edad el día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente

anuncio, lleven dos años de práctica y buenos servicios, y reúnan las condiciones establecidas en el artículo cuarto del citado Reglamento.

Las instancias, debidamente reintegradas, las cursarán por conducto de los respectivos Ingenieros Jefes, dirigidas al de esta provincia, siendo el plazo de presentación de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A ellas unirá la documentación prevista en los artículos tercero, cuarto y quinto del citado Reglamento del Cuerpo de Peones Camineros.

En la provisión de estas plazas se tendrá en cuenta lo preceptuado en la Ley de 25 de agosto de 1939, aclarada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 18 de agosto de 1940.

Oportunamente se anunciará el día, hora y local en que han de verificarse los exámenes de aptitud ante el Tribunal que, con arreglo al artículo sexto del Reglamento citado previamente se haya nombrado, el cual examinará las documentaciones presentadas y concederá el plazo necesario para que los interesados subsanen las deficiencias u omisiones padecidas.

Completada la documentación, el Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los aspirantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas para ello.

Los ejercicios comprenderán, además de los conocimientos exigidos a los Peones Camineros, todos los que se detallan en el artículo cuarto del vigente Reglamento indicado.

Badajoz, 30 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. García López.

1430.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión

Bases y convocatoria para la recaudación ejecutiva de cuotas de Seguros Sociales.—(Aprobadas por el Consejo en la sesión de 17 de julio de 1941).

Facultado el Instituto Nacional de Previsión, por Ley de 6 de septiembre de 1940, para utilizar procedimiento directo de apremio contra los deudores al mismo por concepto de cuotas, multas y recargos reglamentarios; de conformidad con la Orden ministerial de 28 de octubre del mismo año, y con sujeción a las normas comprendidas en la Orden de 14 de octubre para ejecución de la Ley al principio aludida y las de Organización, promulgadas por Orden de 4 de abril del corriente año, por el

presente se convoca el Concurso preceptuado por la base cuarta de la indicada disposición, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para los efectos de la recaudación ejecutiva de las Liquidaciones de Cuotas, Multas y Recargos reglamentarios, regirá la actual división de la organización provincial del Instituto Nacional de Previsión, entendiéndose que cada provincia constituye una zona y la capitalidad de la misma será la residencia oficial del Agente ejecutivo, en la que invariablemente habrá de tener instalada la Oficina recaudadora la cual tendrá que estar situada en sitio conveniente, en locales decorosos y con disposición adecuada para atender en debida forma a las Empresas.

La Oficina Recaudadora de cada Zona se hallará abierta al público, como mínimo, durante cuatro horas diarias, sin perjuicio de que en casos excepcionales, se aumente el expresado horario, si así lo requiriere, el normal desenvolvimiento de su función o lo acuerde el Instituto Nacional de Previsión.

Los Agentes ejecutivos dependerán directamente de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión, a reserva siempre de las facultades atribuidas a la Dirección y Organismos superiores del mismo.

2.ª Para poder concursar al cargo de Agente ejecutivo, los solicitantes deberán reunir, como mínimo, las siguientes circunstancias personales y cumplimentar las demás condiciones que se relacionan:

a) Ser español, varón mayor de treinta años, que acreditarán mediante certificación de la partida de nacimiento, en forma legal.

b) Acreditar de modo inequívoco la adhesión a los principios fundamentales de Estado, mediante certificación de la Jefatura Provincial del Movimiento.

c) Acreditar su buena conducta con certificación expedida por la Alcaldía de su residencia o Autoridades locales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

d) Disfrutar de buena salud, mediante certificación facultativa, con expresión de los defectos físicos que padezca.

e) Acreditar documentalmente actividades anteriores demostrativas de su capacidad para el desempeño del cargo.

f) Constituir las fianzas previas y, en su día, las definitivas que se determinan en cada caso.

3.ª El premio de cobranza que percibirán los Agentes por los cobros que verifiquen en cumplimiento del desempeño de su cometido, será el que a continuación se inserta:

1. Alava	60 por 100
2. Albacete	70 »
3. Alicante	70 »
4. Almería	70 »
5. Avila	70 »
6. Badajoz	70 »
7. Baleares	70 »
8. Barcelona	70 »
9. Barcelona	50 »
8. Burgos	70 »
10. Cáceres	70 »
11. Cádiz	70 »
12. Castellón	70 »
13. Ciudad Real	70 »
14. Córdoba	70 »
15. Coruña	70 »
16. Cuenca	70 »
17. Gerona	70 »
18. Granada	70 »
19. Guadalajara	70 »
20. Guipúzcoa	70 »
21. Huelva	70 »
22. Huesca	70 »
23. Jaén	70 »
24. León	70 »
25. Lérida	70 »
26. Logroño	70 »
27. Lugo	70 »
28. Madrid	50 »
29. Málaga	50 »
30. Murcia	60 »
31. Navarra	70 »
32. Orense	70 »
33. Oviedo	70 »
34. Palencia	70 »
35. Palmas (Las)	70 »
36. Pontevedra	70 »
37. Salamanca	70 »
38. Santa Cruz	70 »
39. Santander	70 »
40. Segovia	70 »
41. Sevilla	60 »
42. Soria	70 »
43. Tarragona	70 »
44. Teruel	70 »
45. Toledo	70 »
46. Valencia	60 »
47. Valladolid	60 »
48. Vizcaya	60 »
49. Zamora	70 »
50. Zaragoza	60 »
51. Ceuta	40 »
52. Melilla	40 »

Dicho porcentaje se fijará sobre el importe del recargo ejecutivo que se recaude por su gestión, aplicándose, según los casos, sobre el 10 por 100 y sus recargos propios reglamentarios, cuando el deudor hiciere efectivo su descubierto dentro de los diez días siguientes a contar de la fecha del requerimiento de pago practicado por el Agente, o sobre el 20 por 100 de los mismos importes si el cobro se efectúa transcurrido el plazo anteriormente referido.

4.ª El Agente percibirá, además, un premio anual en metálico, si la cantidad que recaude excede del 70 por 100 del cargo, con arreglo a la siguiente distribución:

Excediendo los cobros del 70 por 100 del cargo, hasta el 80 por 100	5 por 100
— — — — — 80 — — — — — 90 por 100	10 por 100
— — — — — 90 — — — — — sin llegar a la totalidad.	15 por 100
Cobrando la totalidad del cargo	20 por 100

Estos porcentajes tendrán igual adaptación que la consignada en el último párrafo de la norma anterior.

Las costas y gastos que en los expedientes se justifiquen y que correspondan percibir al Agente porque el Instituto Nacional de Previsión las estima procedentes, según las normas que al efecto dicte, serán de cargo del deudor.

5.ª Los Agentes ejecutivos vendrán obligados a ingresar el importe de los recibos cobrados a medida que vayan haciéndolos efectivos en la Caja de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, en las Agencias de las mismas o en los Bancos que este Organismo tenga abierta cuenta corriente, y con la periodicidad que se establezca rendirán cuenta justificada de su gestión con sujeción a las normas que al efecto se dicten.

6.ª Las fianzas definitivas a depositar por cada Agente serán las siguientes:

1. Alava	10.000
2. Albacete	70.000
3. Alicante	150.000
4. Almería	15.000
5. Avila	42.500
6. Badajoz	65.000
7. Baleares	25.000
8. Barcelona	250.000
9. Burgos	62.500
10. Cáceres	40.000
11. Cádiz	42.500
12. Castellón	87.500
13. Ciudad Real	75.000
14. Córdoba	125.000
15. Coruña	30.000
16. Cuenca	65.000
17. Gerona	30.000
18. Granada	50.000
19. Guadalajara	42.500
20. Guipúzcoa	85.000
21. Huelva	55.000
22. Huesca	30.000
23. Jaén	112.500
24. León	50.000
25. Lérida	20.000
26. Logroño	25.000
27. Lugo	10.000
28. Madrid	375.000
29. Málaga	70.000
30. Murcia	62.500
31. Navarra	50.000
32. Orense	10.000

33. Oviedo	50.000
34. Palencia	30.000
35. Palmas (Las)	75.000
36. Pontevedra	40.000
37. Salamanca	40.000
38. Santa Cruz	62.500
39. Santander	35.000
40. Segovia	20.000
41. Sevilla	225.000
42. Soria	25.000
43. Tarragona	25.000
44. Teruel	25.000
45. Toledo	105.000
46. Valencia	250.000
47. Valladolid	75.000
48. Vizcaya	100.000
49. Zamora	50.000
50. Zaragoza	112.500
51. Ceuta	7.500
52. Melilla	10.000

7.ª Para tomar parte en el Concurso deberán los solicitantes acompañar con la petición justificante de haber consignado en la Caja General de Depósitos, en el Banco de España o en el Instituto Nacional de Previsión, el 5 por 100 del importe de la fianza definitiva fijada en la base anterior para responder de la concesión de la Zona a que se proponga concursar.

Este depósito se constituirá en metálico y a disposición del Director del Instituto Nacional de Previsión, y quedará afecto al cumplimiento de las obligaciones, generales y especiales del Concurso hasta la definitiva formalización de la concesión.

8.ª Resuelto el Concurso total o parcialmente, será notificado el acuerdo al concursante aceptado, para que éste, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que reciba la comunicación, constituya en la Caja General de Depósitos o en el Banco de España la respectiva fianza definitiva que para cada Zona se fija en la base sexta.

La expresada fianza habrá de ser constituida necesariamente en valores, computándose según su cotización efectiva.

Si esta fianza no fuere constituida en el plazo señalado de treinta días, se declarará caducada en la adjudicación, con pérdida del depósito provisional, que quedará a beneficio del Instituto Nacional de Previsión.

Cuando a juicio de la Dirección del Instituto, la garantía sufra merma

apreciable por las oscilaciones de la cotización o por aumento de los Cargos que facturaron, el Agente ejecutivo queda obligado a complementar la fianza en el plazo que al efecto se le señale.

Constituida la fianza definitiva y publicado en el «Boletín Oficial» de la respectiva provincia el nombramiento, se devolverá la depositada provisionalmente para tomar parte en el Concurso.

9.ª La fianza definitiva, que se constituirá a la exclusiva disposición de la Dirección del Instituto Nacional de Previsión, quedará afecta a las responsabilidades del cargo, así dimanan de actos u omisiones propias del Agente ejecutivo como de sus auxiliares, formalizándose, mediante escritura pública otorgada por el Agente ejecutivo y su fiador en su caso, si la garantía no fuese propia, y será devuelta una vez liquidada la gestión sin responsabilidad de ninguna clase.

En la expresada escritura se consignará la transcripción del nombramiento, de los resguardos del depósito y de las Pólizas de Bolsa que acrediten la propiedad de los valores y las estipulaciones pertinentes.

10. Los Agentes ejecutivos, dentro de sus respectivas zonas y en el ejercicio de sus funciones, tendrán las facultades, consideración y carácter que atribuye a los Recaudadores el Estatuto de Recaudación aprobado por Real Decreto-ley de 18 de diciembre de 1928.

Los Agentes ejecutivos tendrán jurisdicción en la totalidad de la provincia a que afecte la concesión y dispondrán, por su cuenta y coste exclusivo, de cuantos elementos de instalación personal y material sean necesarios para el normal desenvolvimiento de su cometido.

Todos los requerimientos y notificaciones del procedimiento ejecutivo han de efectuarse en el domicilio fijado por el deudor en sus declaraciones, y, en su defecto, en el Centro de trabajo, mediante papeleta duplicada, uno de cuyos ejemplares quedará unido al expediente.

Dentro de los cuatro meses siguientes, a partir de la fecha en que el Agente reciba las certificaciones de los cargos, habrán de quedar resueltos definitivamente los expedientes respectivos por haber sido hechas efectivas las responsabilidades que comprendan, o porque proceda su declaración de perjudicado por insolvencia total.

Se exceptúan de la norma anterior los casos de insolvencia parcial en los que pueda continuarse el procedimiento, o en aquellos otros que, habiéndose hecho traba, se hallen en trámite ejecutivo o judicial, así como los suspensos acordados por la superioridad en virtud de reclamaciones, previo depósito del importe de su responsabilidad y recargos, o de tercería de dominio y de mejor derecho, una vez asegurados los bienes del deudor.

11. Los Agentes ejecutivos podrán nombrar, bajo su exclusiva responsabilidad y dependencia, los Auxiliares que estimen convenientes, con la obligación de comunicar a la Dirección del I. N. P. sus nombramientos a fin de que por el mismo se den a conocer a las Autoridades municipales y judiciales y se les provea de los documentos de identidad necesarios para el debido ejercicio de su cometido, sin perjuicio de que cuando el Instituto Nacional de Previsión juzgue que algunos de los Auxiliares nombrados no desempeñan debidamente sus funciones, lo advierta al Recaudador de que depende, el cual lo hará cesar seguidamente.

Dichos Auxiliares tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, según determina la norma segunda del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

12. El Instituto Nacional de Previsión podrá acordar la alteración o modificación de las zonas actuales en con los requisitos y justificantes preta de Agentes ejecutivos, teniendo en cuenta la densidad de población, distancia de los pueblos entre sí y de éstos con la capital de la provincia respectiva y cuantos otros datos o circunstancias considere conveniente apreciar.

La modificación o alteración de Zonas que hayan sido objeto de conce-

sión se podrán verificar de acuerdo con el concesionario o libremente al finalizar el plazo por el que estuviere contratado.

13. Las solicitudes para optar a cualquiera de las Zonas relacionadas en la norma tercera de este Concurso, con los requisitos y justificantes prevenidos en las normas segunda y cuarta, deberán presentarse en el Instituto Nacional de Previsión, o en sus Delegaciones provinciales, en el plazo improrrogable de quince días hábiles a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

14. El plazo por el que se acordarán las concesiones de Zonas a los solicitantes aceptados será de un año, a contar de la fecha en que el nombramiento se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, entendiéndose, por el solo hecho de dicha publicación, que se han posesionado de sus cargos.

Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación mencionada, el Agente ejecutivo habrá de tener instalada la Oficina recaudadora en la capitalidad de su Zona, según se requiere en la norma primera, lo que habrá de comunicar a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión y a la Dirección del mismo.

Si transcurriese el indicado plazo, sin que por el Agente ejecutivo nombrado se hubiere dado cumplimiento a lo prevenido por el párrafo anterior, se declarará caducada la adjudicación con pérdida del 25 por 100 del depósito definitivo constituido, independientemente de cualquier otra responsabilidad en que incurriera el concesionario.

15. Los Agentes ejecutivos no tendrán la consideración de funcionarios

del Instituto Nacional de Previsión, y los servicios prestados como tales Agentes, no les otorgarán preferencia ni derecho alguno para el ingreso en las plantillas de este Organismo.

16. El Instituto Nacional de Previsión, por acuerdo de su Comisión permanente, resolverá el presente Concurso otorgando las concesiones a los solicitantes que libremente designe, reservándose la facultad de poder rechazar todas las propuestas que a su juicio no sean estimables, sin que en ningún caso contra su resolución pueda promoverse recurso o reclamación de ninguna clase.

17. A los concursantes no aceptados se les devolverá la fianza previa que constituyeron para tomar parte en el Concurso una vez designado el Agente respectivo o declarada desierta la Zona de que se trate.

18. El Instituto Nacional de Previsión se reserva el derecho de poder modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, a juicio del Consejo del mismo, las bases de este Concurso, reservándose la facultad de derogar los contratos que al amparo de! mismo se establezcan por modificación de la legislación vigente en materia de Seguros sociales, por baja imprevista de la recaudación de cuotas o por cualquier otra causa que alterase las circunstancias que sirvieron de base a este anuncio.

19. Para cualquier clase de duda cuestión o divergencia de los concursantes se someten expresamente, y a todos sus efectos e incidencias, al domicilio del Instituto Nacional de Previsión en Madrid y, en su caso, a los Tribunales de esta capital.

Madrid, 23 de julio de 1941 —El Comisario, Luis Jordana de Pozas.